



"Por un control fiscal efectivo y transparente"

140200

Doctor
ROBERTO VERGARA PORTELA
Rector (E)
Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFJC-
Carrera 7 No 40-53
Ciudad

FD 4280/2000

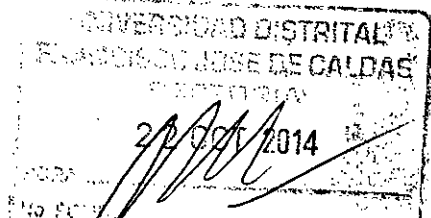
Asunto: Informe Preliminar Auditoria Especial a Seguimiento a Dobles Pensiones.

Respetado Doctor:

En desarrollo de la Auditoría Especial PAD 2014, Seguimiento a Dobles Pensiones, practicada por parte de la Dirección Sector Educación, Cultura, Recreación y Deporte a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas UDFJC, de manera atenta remito el informe preliminar de auditoria en medio magnético y físico.

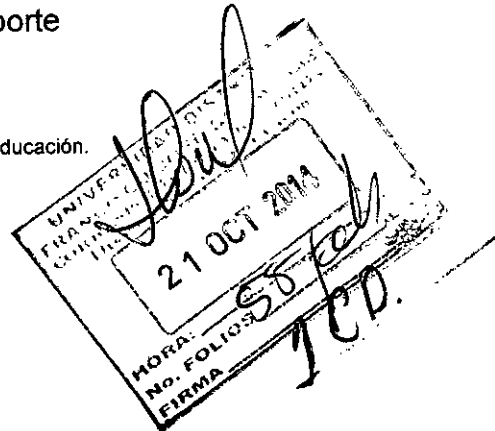
La respuesta al informe mencionado debe ser entregada en copia dura y medio magnético en la Dirección Sector Educación, Cultura, Recreación y Deporte de este ente de control, ubicado en la carrera 32ª No. 26ª-10, en el término de tres (3) días hábiles IMPRRORROGABLES, contados a partir del recibo de la presente, advirtiéndole que es la UNICA oportunidad para que se presente los argumentos y soportes necesarios que permitan desvirtuar las observaciones formuladas, de lo contrario se tendrá por aceptado, conforme al procedimiento establecido en la Resolución Reglamentaria No. 055 de 2013.

Cordialmente,



[Signature]
MARIA GLADYS VALERO VIVAS
Directora Técnica Sector Educación, Cultura,
Recreación y Deporte

Anexo: 1 CD con el informe preliminar de Auditoria.
Revisó: Dra. Ana Iddaly Salgado Páez Subdirectora Fiscalización Educación
Ajustó: Manuel Mauricio Bohórquez Olmos – Gerente Subdirección Fiscalización Educación.
Elaboró: Ruby E. Giraldo Páez



"Por un control fiscal efectivo y transparente"

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

INFORME DE AUDITORÍA
MODALIDAD ESPECIAL
SEGUIMIENTO PENSIONES OTORGADAS POR LA UDFJC 2a FASE

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS- UDFJC

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL – PAD 2014

SECTOR EDUCACION, CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE

OCTUBRE DE 2014

TABLA DE CONTENIDO

1.	CARTA DE CONCLUSIONES	6
2.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	8
2.1.	RESULTADOS DE AUDITORIA.....	8
2.1.1.	Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compatibilidad pensional por el valor de \$127.645.432.....	10
2.1.2.	Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compatibilidad pensional por el valor de \$136.650.586.....	12
2.1.3.	Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compatibilidad pensional por el valor de \$43.989.063.....	14
2.1.4.	Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compatibilidad pensional por el valor de \$182.233.668.....	16
2.1.5.	Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compatibilidad pensional por el valor de \$419.744.629.....	18
2.1.6.	Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compatibilidad pensional por el valor de \$287.709.928.....	20
2.1.7.	Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compatibilidad pensional por el valor de \$ 626.105.476.....	22
2.1.8.	Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compatibilidad pensional por el valor de \$ 176.347.952.....	23
2.1.9.	Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compatibilidad pensional por el valor de \$131.834.515.....	25
2.1.10.	Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compatibilidad pensional por el valor de \$ 407. 326.788.....	27

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

2.1.11. Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compatibilidad pensional por el valor de \$1.250.384.733.....	29
2.1.12. Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compatibilidad pensional por el valor de \$36.972.570.....	31
2.1.13. Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compatibilidad pensional por el valor de \$672.839.895.....	33
2.1.14. Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compatibilidad pensional por el valor de \$31.905.200.....	34
2.1.15. Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compatibilidad pensional por el valor de \$275.030.304.....	36
2.1.16. Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compatibilidad pensional por el valor de \$132.331.164.....	38
2.1.17. Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compatibilidad pensional por el valor de 166.449.879.....	40
2.1.18. Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compatibilidad pensional por el valor de \$79.983.836.....	42
2.1.19. Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compatibilidad pensional por el valor de \$166.449.879.....	43
2.1.20. Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compatibilidad pensional por el valor de \$137.641.388.....	45
2.1.21. Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compatibilidad pensional por el valor de \$205.560.316.....	47
2.1.22. Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compatibilidad pensional por el valor de \$130.099.857.....	49

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

2.1.23. Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compartibilidad pensional por el valor de \$233.078.770.....	50
3. ANEXO NO. 1.....	54
3.1. CUADRO DE OBSERVACIONES	54

INFORME PRELIMINAR

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá, D.C., Octubre 16 de 2014

Doctor
ROBERTO VERGARA PORTELA
Rector
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Bogotá D.C.

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó auditoría especial de las posibles dobles Pensiones a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas-UDFJC vigencia 2013, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el manejo de las pensiones de la UDFJC.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

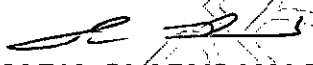
Como resultado del ejercicio auditor se determinaron veinte y tres (23) observaciones administrativas con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y penal en cuantía de seis mil cincuenta y ocho millones trescientos quince mil ochocientos veinte y ocho (\$6.058.315.828).

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en relación con la adjudicación de pensiones, **NO CUMPLE** con los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad evaluada.

Así mismo, se evaluará los controles establecidos de control fiscal interno para el asunto auditado.

Atentamente,



MARIA GLADYS VALERO VIVAS

Directora Técnica Sector Educación, Cultura, Recreación y Deporte

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. RESULTADOS DE AUDITORIA

Del seguimiento al tema pensional respecto a las posibles dobles pensiones de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

En el año 2013, conjuntamente con COLPENSIONES, la Universidad y la Contraloría Distrital de Bogotá, realizó una mesa de trabajo en la cual la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se comprometió a efectuar un estudio que permitiera identificar el número de personas pensionadas que gozaban posiblemente de una doble pensión; como resultado de ello la Universidad mediante oficio con radicado No.1-2013-45308 del 28 de noviembre de 2014, presentó una relación de los informes, detectando unos 106 casos con posibles dobles pensiones.

Dentro del seguimiento a las acciones correspondientes y el análisis de los 106 casos detectados por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se estableció un detrimento patrimonial en 6 de ellos en la pasada Auditoria Regular 2014. Posteriormente se analizaron 60 casos en la auditoria especial de Seguimiento a Pensiones. De los cuales se estableció que en 31 casos se percibe doble pensión una por parte de la Universidad Distrital y la otra por parte del Instituto de los Seguros Sociales - ISS.

En la presente Auditoria Especial Seguimiento a Pensiones se realizó análisis de los 40 casos restantes con el fin de establecer si se percibe o no la doble pensión en los cuales se concluye lo siguiente:

1.- En trece (13) casos recibieron indemnización Sustitutiva de pensión de vejez del antiguo Instituto de los Seguros Sociales -ISS- y al recibirla no se generó el doble pago de pensión, por lo que estos casos no fueron tenidos en cuenta para este informe.

2.- En veintitrés (23) casos se reconoció pensión después de 1° de julio de 1995, calenda para la cual la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas, afilió a sus empleados al ISS, en cumplimiento al artículo 151 de la Ley 100 de 1993, siendo este el factor determinante para que opere el fenómeno de la compartibilidad, ya que la Ley lo que busca es unir el régimen pensional en uno solo y retirando la carga prestacional a las entidades que reconocían la pensión de acuerdo a la Ley o conforme a una convención colectiva o laudo arbitral.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

3.- En cuatro (4) casos COLPENSIONES no reporta que se encuentra pensionado o que fueron pensionados.

El fenómeno de la compartibilidad pensional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con COLPENSIONES (antiguo ISS), opera por mandato normativo, consagrado en el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 10 del Decreto 4937 de 2009 y el artículo 5º del Decreto 813 de 1994, que dispuso: *"EMPLEADORES DEL SECTOR PUBLICO AFILIADOS AL ISS: Para efectos de Bonos Pensionales regidos por el Decreto 1748 de 1995, los empleadores del sector público afiliados al ISS se asimilan a empleadores del sector privado. Por tanto, no habrá lugar a la emisión de bonos tipo B. en los casos en los cuales los servidores tengan derecho a una pensión legal del sector público por aplicación de régimen de transición habrá lugar a la emisión de un bono pensional especial tipo T".*

Por su parte el Artículo 5º del Decreto 813 de 1994, modificado por el artículo 20 del decreto 1160 de 1994, establece que *"cuando el trabajador cumpla con los requisitos del régimen que se le venía aplicando, tendrá derecho al reconocimiento y pago de la pensión a cargo de dicho empleador. Reconocida la pensión de jubilación por el empleador, éste continuará cotizando al Instituto de Seguros Sociales hasta que el trabajador cumpla con los requisitos exigidos para el reconocimiento de la pensión de vejez en el régimen de prima media con prestación definida, establecidos en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993.*

En ese momento el ISS procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del empleador únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cubriendo el pensionado".

De igual forma la Corte Constitucional a definido la compartibilidad pensional así:

"La compartibilidad pensional consiste en la protección que se otorga al monto del ingreso pensional del jubilado, cuando el mismo cumple con todos los requisitos para acceder al pago de la pensión vitalicia de vejez, por parte de la entidad administradora de tales recursos. Lo anterior ocurre, por ejemplo, cuando la entidad en la cual se encuentra laborando el trabajador prevé condiciones más favorables para acceder a la pensión que la prescritas para la generalidad de los trabajadores. En tales circunstancias, la empresa empleadora asume el pago de las mesadas hasta tanto el empleado cumpla la edad y el tiempo de cotización exigidos por la ley para todas las personas"

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Del régimen jurídico de la compartibilidad pensional puede concluirse que (i) las pensiones extralegales otorgadas después del 17 de octubre de 1985 tienen vocación subrogatoria, esto es, que la pensión de jubilación otorgada por el empleador se entiende que es compartida con el Instituto hasta que el trabajador cumpla con los requisitos de ley para acceder a la pensión de vejez, excepto en aquellos casos en que las partes hayan pactado lo contrario; (ii) que una vez el ex trabajador reúna los requisitos legales y obtenga el reconocimiento de la pensión de vejez el empleador se libera de su obligación si la prestación reconocida es igual o mayor a la que él venía cancelando y (iii) que antes del 15 de octubre de 1985, la pensión de jubilación se entendía como una prestación extralegal, que no se subrogaba al reconocimiento que hiciera de la pensión de vejez el Instituto de Seguros Sociales, pues subsistía junto a ésta, a no ser que se estableciera pacto en contrario.

Desde otro punto de vista, la imposibilidad de que un trabajador reciba el pago doble de una mesada pensional, se explica en razón a que el reconocimiento de la misma se origina en una misma causa, como la edad.¹

En este entendido, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas pagará el 100% del valor de la mesada pensional reconocida, hasta la fecha en que COLPENSIONES antiguo ISS, reconozca la pensión de vejez con base en los aportes pagados a la administradora de pensiones durante la vinculación del pensionado a esa entidad, quedando a cuenta de la Universidad el valor de la diferencia entre las dos pensiones.

Así las cosas, es oportuno aclarar que, conforme lo establece la Ley 100 de 1993, no es factible que una persona pueda percibir de manera coetánea tanto la pensión de Jubilación por parte de su antiguo empleador, y posteriormente, cuando se cumplan los requisitos de ley, acceder a la contingencia para obtener la pensión de vejez. Lo anterior se traduce en una obligación de no hacer por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por cuanto debe adoptar las medidas legales que culmine con las erogaciones por concepto de Jubilación, por cuanto dichos mayores valores cancelados generan un pago de doble pensión (doble erogación).

2.1.1. Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compartibilidad pensional por el valor de \$127.645.432

¹ Sentencia T-438/10 MP JORGE IGNACION PETELT CHALJUB.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Es de advertir que al momento de reconocerse la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES (antiguo ISS), aquella Entidad de Seguridad Social tuvo en cuenta las cotizaciones realizadas previamente en la pensión de jubilación concedida por parte de los empleadores del beneficiario (Universidad Distrital Francisco José de Caldas y otros); por lo anterior es deber de la UDFJC, suspender el pago de la pensión de jubilación y proceder de forma inmediata a reliquidarla teniendo en cuenta los valores liquidados en la pensión de vejez, para asumir únicamente los mayores valores producto que se generan con el reconocimiento de la pensión de vejez.

La falta de suspensión oportuna de la pensión de jubilación, es decir, al momento de conocerse el reconocimiento de la pensión de vejez, situación que genera un doble pago pensional por la misma contingencia, pues el pensionado recibe irregularmente la pensión de jubilación por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y coetáneamente percibe la pensión de Vejez por parte del antiguo Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, generándose la doble erogación del erario público.

Por lo anterior, no resulta ajustado a derecho que una persona perciba de una parte la pensión de Jubilación y de otra la de Vejez, con lo cual se genera un posible menoscabo al patrimonio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en razón a que se percibe doble pensión en contravía de la expresa prohibición constitucional consagrada en el artículo 32 *"nadie puede percibir doble erogación del estado"*, con lo cual se incumple la normatividad referente a la compartibilidad pensional consagrada en el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 10 del Decreto 4937 de 2009 y el artículo 5º del Decreto 813 de 1994. Así las cosas, es plausible establecer un presunto hallazgo de carácter Administrativo con incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal.

Según la normatividad descrita anteriormente en el presente caso no debe estar percibiendo doble pensión, solo la pensión de vejez reconocida por el ISS, como la pensión de jubilación reconocida por la UDFJC es menor que la reconocida por ISS, la universidad debe de cesar los pagos y no permitir el mayor valor como se describe el cuadro siguiente:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO No. 1

numero de caso	UDFJC			ISS			formula aplicada **	Valor que no se debe estar pagando anualmente ***	Total que no se debe pagar hasta 30 de septiembre de 2014
	fecha de pension y valor de la pension al momento del reconocimiento	valor de pension mensual (columna a)	año	fecha de ingreso a pension al ISS*	valor de pension mensual (columna b)	valor que esta recibiendo mensualmente			
1. SUAREZ.	1996-12-31	2.754.882	2011	2011-08-01	6.701.477	9.456.359	ax6	\$ 16.529.292	\$ 127.645.432
		2.864.975	2012		6.951.442	9.816.417	ax14	\$ 40.109.650	
		2.934.880	2013		7.121.057	10.055.937	ax14	\$ 41.088.320	
		2.991.817	2014		7.259.206	10.251.023	ax10	\$ 29.918.170	

Fuente: Equipo Auditor.

El cuadro esta conformado por diez (10) columnas, la cuales se refieren a:

Columna No.1: relaciona caso estudiado identificándolo por el primer apellido del pensionado en el cual se cumplen los presupuestos legales de compartibilidad y que fue posible cuantificarlos.

Columna No.2: Esta relaciona la fecha y valor por el cual fue pensionado el Jubilado en la UDFJC con el fin de establecer desde qué fecha opera el fenómeno de la compartibilidad. Nombrada columna-a

Columna No.3: En las celdas se relacionan los valores recibidos por concepto de pensión pagado por la UDFJC por cada uno de los años desde la fecha en que se pagan las dos pensiones hasta la fecha de corte del informe septiembre 30 de 2014 depende de la mesada 14 tener en cuenta que se paga a pensiones con derechos reconocidos hasta 31 de julio de 2011 según acto legislativo 01 de 2005.

Columna No.4: Se relacionan los años en que fue recibido el pago de la pensión.

Columna No.5: Estas celdas contienen la fecha en que el jubilado recibió la pensión en el ISS que define para cuantificar el valor anual mayor.

Columna No.6: En esta columna se relaciona el valor de la pensión recibido por el ISS. Esta relaciona el valor de la pensión recibida por el ISS hoy Colpensiones, con el incremento proyectado por el IPC, desde el año en que inicia el pago de la citada pensión hasta junio 30 de 2014; (estos índices son certificados por el Dane). Nombrada columna b.

Columna No.7: La suma equivalente entre la columna a y b que define lo que esta recibiendo de pensión el jubilado.

Columna No.8: Esta refleja la fórmula matemática, mediante la cual se calcula el valor anual del exceso de pensión reconocido y el dinero pagado de más por la doble pensión se escoge entre la columna a o b teniendo en cuenta que la diferencia entre una u otra columna corresponde al exceso de dinero pagado por la universidad.

Columna No.9: Corresponde el valor total de la sumatoria de los pagos realizados en exceso a un pensionado que vienen de la columna 8.

Columna No 10: esta refleja el valor total del daño generado al erario distrital por cada caso. Posteriormente se suma para generar la cuantificación del total del hallazgo.

2.1.2. Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compartibilidad pensional por el valor de \$136.650.586

Es de advertir que al momento de reconocerse la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES (antiguo ISS), aquella Entidad de Seguridad Social tuvo en cuenta las cotizaciones realizadas previamente en la pensión de jubilación concedida por parte de los empleadores del beneficiario (Universidad Distrital Francisco José de Caldas y otros); por lo anterior es deber de la UDFJC, suspender el pago de la

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

pensión de jubilación y proceder de forma inmediata a reliquidarla teniendo en cuenta los valores liquidados en la pensión de vejez, para asumir únicamente los mayores valores producto que se generan con el reconocimiento de la pensión de vejez.

La falta de suspensión oportuna de la pensión de jubilación, es decir, al momento de conocerse el reconocimiento de la pensión de vejez, situación que genera un doble pago pensional por la misma contingencia, pues el pensionado recibe irregularmente la pensión de jubilación por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y coetáneamente percibe la pensión de Vejez por parte del antiguo Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, generándose la doble erogación del erario público.

Por lo anterior, no resulta ajustado a derecho que una persona perciba de una parte la pensión de Jubilación y de otra la de Vejez, con lo cual se genera un posible menoscabo al patrimonio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en razón a que se percibe doble pensión en contravía de la expresa prohibición constitucional consagrada en el artículo 32 *"nadie puede percibir doble erogación del estado"*, con lo cual se incumple la normatividad referente a la compartibilidad pensional consagrada en el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 10 del Decreto 4937 de 2009 y el artículo 5º del Decreto 813 de 1994. Así las cosas, es plausible establecer un presunto hallazgo de carácter Administrativo con incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal.

Según la normatividad descrita anteriormente en el presente caso no debe estar percibiendo doble pensión, solo la pensión de vejez reconocida por el ISS, como la pensión de jubilación reconocida por la UDFJC es mayor que la reconocida por ISS, la universidad debe pagar el valor mayor como se describe el cuadro siguiente:

CUADRO No. 2

numero de caso	UDFJC			ISS				Valor que no se debe estar pagando anualmente ***	Total que no se debe pagar hasta 30 de septiembre de 2014
	fecha de pensión y valor de la pensión al momento del reconocimiento	valor de pensión mensual (columna a)	año	fecha de ingreso a pensión al ISS*	valor de pensión mensual (columna b)	valor que esta recibiendo mensualmente	formula aplicada **		
2. SOLER.	1996-12-31	7.571.625	2010	2010-12	2.358.073	9.929.698	bx2	\$ 4.716.146	\$ 136.650.586
		8.103.601	2011		2.432.824	10.536.425	bx14	\$ 34.059.536	
		9.397.389	2012		2.523.568	11.920.957	bx14	\$ 35.329.952	
		9.626.685	2013		2.585.143	12.211.828	bx14	\$ 36.192.002	

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

numero de caso	UDFJC			ISS			formula aplicada **	Valor que no se debe estar pagando anualmente ***	Total que no se debe pagar hasta 30 de septiembre de 2014
	fecha de pensión y valor de la pensión al momento del reconocimiento	valor de pensión mensual (columna a)	año	fecha de ingreso a pensión al ISS*	valor de pensión mensual (columna b)	valor que esta recibiendo mensualmente			
		9.813.443	2014		2.635.295	12.448.738	bx10	\$ 26.352.950	

Fuente: Equipo Auditor.

El cuadro esta conformado por diez (10) columnas, la cuales se refieren a:

Columna No.1: relaciona caso estudiado identificándolo por el primer apellido del pensionado en el cual se cumplen los presupuestos legales de compartibilidad y que fue posible cuantificarlos.

Columna No.2: Esta relaciona la fecha y valor por el cual fue pensionado el Jubilado en la UDFJC con el fin de establecer desde qué fecha opera el fenómeno de la compartibilidad. Nombrada columna a

Columna No.3: En las celdas se relacionan los valores recibidos por concepto de pensión pagado por la UDFJC por cada uno de los años desde la fecha en que se pagan las dos pensiones hasta la fecha de corte del informe septiembre 30 de 2014 depende de la mesada 14 tener en cuenta que se paga a pensiones con derechos reconocidos hasta 31 de julio de 2011 según acto legislativo 01 de 2005.

Columna No.4: Se relacionan los años en que fue recibido el pago de la pensión.

Columna No.5: Estas celdas contienen la fecha en que el jubilado recibió la pensión en el ISS que define para cuantificar el valor anual mayor.

Columna No.6: En esta columna se relaciona el valor de la pensión recibido por el ISS. Esta relaciona el valor de la pensión recibida por el ISS hoy Colpensiones, con el incremento proyectado por el IPC, desde el año en que inicia el pago de la citada pensión hasta junio 30 de 2014; (estos índices son certificados por el Dane). Nombrada columna b.

Columna No.7: La suma equivalente entre la columna a y b que define lo que esta recibiendo de pensión el jubilado.

Columna No.8: Esta refleja la fórmula matemática, mediante la cual se calcula el valor anual del exceso de pensión reconocido y el dinero pagado de más por la doble pensión se escoge entre la columna a o b teniendo en cuenta que la diferencia entre una u otra columna corresponde al exceso de dinero pagado por la universidad.

Columna No.9: Corresponde el valor total de la sumatoria de los pagos realizados en exceso a un pensionado que vienen de la columna 8.

Columna No 10: esta refleja el valor total del daño generado al erario distrital por cada caso. Posteriormente se suma para generar la cuantificación del total del hallazgo.

2.1.3. Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compartibilidad pensional por el valor de \$43.989.063.

Es de advertir que al momento de reconocerse la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES (antiguo ISS), aquella Entidad de Seguridad Social tuvo en cuenta las cotizaciones realizadas previamente en la pensión de jubilación concedida por parte de los empleadores del beneficiario (Universidad Distrital Francisco José de Caldas y otros); por lo anterior es deber de la UDFJC, suspender el pago de la pensión de jubilación y proceder de forma inmediata a reliquidarla teniendo en cuenta los valores liquidados en la pensión de vejez, para asumir únicamente los mayores valores producto que se generan con el reconocimiento de la pensión de vejez.

La falta de suspensión oportuna de la pensión de jubilación, es decir, al momento de conocerse el reconocimiento de la pensión de vejez, situación que genera un doble

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

pago pensional por la misma contingencia, pues el pensionado recibe irregularmente la pensión de jubilación por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y coetáneamente percibe la pensión de Vejez por parte del antiguo Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, generándose la doble erogación del erario público.

Por lo anterior, no resulta ajustado a derecho que una persona perciba de una parte la pensión de Jubilación y de otra la de Vejez, con lo cual se genera un posible menoscabo al patrimonio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en razón a que se percibe doble pensión en contravía de la expresa prohibición constitucional consagrada en el artículo 32 *"nadie puede percibir doble erogación del estado"*, con lo cual se incumple la normatividad referente a la compatibilidad pensional consagrada en el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 10 del Decreto 4937 de 2009 y el artículo 5º del Decreto 813 de 1994. Así las cosas, es plausible establecer un presunto hallazgo de carácter Administrativo con incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal.

Según la normatividad descrita anteriormente en el presente caso no debe estar percibiendo doble pensión, solo la pensión de vejez reconocida por el ISS, como la pensión de jubilación reconocida por la UDFJC es mayor que la reconocida por ISS, la universidad debe pagar el valor mayor como se describe el cuadro siguiente:

CUADRO No. 3

numero de caso	UDFJC			ISS				Valor que no se debe estar pagando anualmente ***	Total que no se debe pagar hasta 30 de septiembre de 2014
	fecha de pensión y valor de la pensión al momento del reconocimiento	valor de pensión mensual (columna a)	año	fecha de ingreso a pensión al ISS*	valor de pensión mensual (columna b)	valor que esta recibiendo mensualmente	formula aplicada **		
3. FERNANDEZ.	1995-12-31	3.273.316	2009	2009-11	591.655	3.864.971	Bx3	\$ 1.774.965	\$ 43.989.063
		3.249.201	2010		603.488	3.852.689	Bx14	\$ 8.448.832	
		3.312.889	2011		622.619	3.935.508	Bx14	\$ 8.716.666	
		3.445.281	2012		645.843	4.091.124	Bx14	\$ 9.041.802	
		3.572.517	2013		661.602	4.234.119	Bx14	\$ 9.262.428	
		3.729.842	2014		674.437	4.404.279	Bx10	\$ 6.744.370	

Fuente: Equipo Auditor.

El cuadro esta conformado por diez (10) columnas, la cuales se refieren a:
 Columna No.1: relaciona caso estudiado identificándolo por el primer apellido del pensionado en el cual se cumplen los presupuestos legales de compatibilidad y que fue posible cuantificarlos.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Columna No.2: Esta relaciona la fecha y valor por el cual fue pensionado el Jubilado en la UDFJC con el fin de establecer desde qué fecha opera el fenómeno de la compartibilidad. Nombrada columna a

Columna No.3: En las celdas se relacionan los valores recibidos por concepto de pensión pagado por la UDFJC por cada uno de los años desde la fecha en que se pagan las dos pensiones hasta la fecha de corte del informe septiembre 30 de 2014 depende de la mesada 14 tener en cuenta que se paga a pensiones con derechos reconocidos hasta 31 de julio de 2011 según acto legislativo 01 de 2005.

Columna No.4: Se relacionan los años en que fue recibido el pago de la pensión.

Columna No.5: Estas celdas contienen la fecha en que el jubilado recibió la pensión en el ISS que define para cuantificar el valor anual mayor.

Columna No.6: En esta columna se relaciona el valor de la pensión recibido por el ISS. Esta relaciona el valor de la pensión recibida por el ISS hoy Colpensiones, con el incremento proyectado por el IPC, desde el año en que inicia el pago de la citada pensión hasta junio 30 de 2014; (estos índices son certificados por el Dane). Nombrada columna b.

Columna No.7: La suma equivalente entre la columna a y b que define lo que está recibiendo de pensión el jubilado.

Columna No.8: Esta refleja la fórmula matemática, mediante la cual se calcula el valor anual del exceso de pensión reconocido y el dinero pagado de más por la doble pensión se escoge entre la columna a o b teniendo en cuenta que la diferencia entre una u otra columna corresponde al exceso de dinero pagado por la universidad.

Columna No.9: Corresponde el valor total de la sumatoria de los pagos realizados en exceso a un pensionado que vienen de la columna 8.

Columna No 10: esta refleja el valor total del daño generado al erario distrital por cada caso. Posteriormente se suma para generar la cuantificación del total del hallazgo.

2.1.4. Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compartibilidad pensional por el valor de \$182.233.668

Es de advertir que al momento de reconocerse la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES (antiguo ISS), aquella Entidad de Seguridad Social tuvo en cuenta las cotizaciones realizadas previamente en la pensión de jubilación concedida por parte de los empleadores del beneficiario (Universidad Distrital Francisco José de Caldas y otros); por lo anterior es deber de la UDFJC, suspender el pago de la pensión de jubilación y proceder de forma inmediata a reliquidarla teniendo en cuenta los valores liquidados en la pensión de vejez, para asumir únicamente los mayores valores producto que se generan con el reconocimiento de la pensión de vejez.

La falta de suspensión oportuna de la pensión de jubilación, es decir, al momento de conocerse el reconocimiento de la pensión de vejez, situación que genera un doble pago pensional por la misma contingencia, pues el pensionado recibe irregularmente la pensión de jubilación por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y coetáneamente percibe la pensión de Vejez por parte del antiguo Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, generándose la doble erogación del erario público.

Por lo anterior, no resulta ajustado a derecho que una persona perciba de una parte la pensión de Jubilación y de otra la de Vejez, con lo cual se genera un posible menoscabo al patrimonio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en razón a que se percibe doble pensión en contravía de la expresa prohibición

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

constitucional consagrada en el artículo 32 "nadie puede percibir doble erogación del estado", con lo cual se incumple la normatividad referente a la compartibilidad pensional consagrada en el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 10 del Decreto 4937 de 2009 y el artículo 5º del Decreto 813 de 1994. Así las cosas, es plausible establecer un presunto hallazgo de carácter Administrativo con incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal.

Según la normatividad descrita anteriormente en el presente caso no debe estar percibiendo doble pensión, solo la pensión de vejez reconocida por el ISS, como la pensión de jubilación reconocida por la UDFJC es mayor que la reconocida por ISS, la universidad debe pagar el valor mayor como se describe el cuadro siguiente:

CUADRO No. 4

numero de caso	UDFJC			ISS			formula aplicada **	Valor que no se debe estar pagando anualmente ***	Total que no se debe pagar hasta 30 de septiembre de 2014
	fecha de pensión y valor de la pensión al momento del reconocimiento	valor de pensión mensual (columna a)	año	fecha de ingreso a pensión al ISS*	valor de pensión mensual (columna b)	valor que esta recibiendo mensualmente			
4 DIAZ	1995-08-01	12.487.135	2010	2010-05	2.491.748	14.978.883	bx9	\$ 24.917.480	\$ 182.233.668
		12.849.990	2011		2.900.854	15.750.844	bx14	\$ 40.611.956	
		13.363.512	2012		3.009.056	16.372.568	bx14	\$ 42.126.784	
		13.689.582	2013		3.082.477	16.772.059	bx14	\$ 43.154.678	
		13.955.160	2014		3.142.277	17.097.437	bx10	\$ 31.422.770	

Fuente: Equipo Auditor.

El cuadro esta conformado por diez (10) columnas, las cuales se refieren a:

Columna No.1: relaciona caso estudiado identificándolo por el primer apellido del pensionado en el cual se cumplen los presupuestos legales de compartibilidad y que fue posible cuantificarlos.

Columna No.2: Esta relaciona la fecha y valor por el cual fue pensionado el Jubilado en la UDFJC con el fin de establecer desde qué fecha opera el fenómeno de la compartibilidad. Nombrada columna a

Columna No.3: En las celdas se relacionan los valores recibidos por concepto de pensión pagado por la UDFJC por cada uno de los años desde la fecha en que se pagan las dos pensiones hasta la fecha de corte del informe septiembre 30 de 2014 depende de la mesada 14 tener en cuenta que se paga a pensiones con derechos reconocidos hasta 31 de julio de 2011 según acto legislativo 01 de 2005.

Columna No.4: Se relacionan los años en que fue recibido el pago de la pensión.

Columna No.5: Estas celdas contienen la fecha en que el jubilado recibo la pensión en el ISS que define para cuantificar el valor anual mayor.

Columna No.6: En esta columna se relaciona el valor de la pensión recibido por el ISS. Esta relaciona el valor de la pensión recibida por el ISS hoy Colpensiones, con el incremento proyectado por el IPC, desde el año en que inicia el pago de la citada pensión hasta junio 30 de 2014; (estos indices son certificados por el Dane). Nombrada columna b.

Columna No.7: La suma equivalente entre la columna a y b que define lo que esta recibiendo de pensión el jubilado.

Columna No.8: Esta refleja la fórmula matemática, mediante la cual se calcula el valor anual del exceso de pensión reconocido y el dinero pagado de más por la doble pensión se escoge entre la columna a o b teniendo en cuenta que la diferencia entre una u otra columna corresponde al exceso de dinero pagado por la universidad.

Columna No.9: Corresponde el valor total de la sumatoria de los pagos realizados en exceso a un pensionado que vienen de la columna 8.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

CUADRO No. 5

numero de caso	UDFJC			ISS			formula aplicada **	Valor que no se debe estar pagando anualmente ***	Total que no se debe pagar hasta 30 de septiembre de 2014
	fecha de pension y valor de la pension al momento del reconocimiento	valor de pension mensual (columna a)	año	fecha de ingreso a pension al ISS*	valor de pension mensual (columna b)	valor que esta recibiendo mensualmente			
5. TORRENEGRA	1995-07-27	2.144.700	2004	2004-10	3.579.456	5.724.156	ax7	\$ 8.578.801	\$ 419.744.629
		2.468.355	2005		3.776.326	6.244.681	ax14	\$ 34.556.970	
		2.588.070	2006		3.959.478	6.547.548	ax14	\$ 36.232.980	
		2.704.016	2007		4.136.863	6.840.879	ax14	\$ 37.856.224	
		2.857.875	2008		4.372.251	7.230.126	ax14	\$ 40.010.250	
		3.077.074	2009		4.707.603	7.784.677	ax14	\$ 43.079.036	
		3.138.615	2010		4.801.755	7.940.370	ax14	\$ 43.940.610	
		3.229.818	2011		4.853.971	8.183.789	ax14	\$ 45.217.450	
		3.358.890	2012		5.138.754	8.497.644	ax14	\$ 47.024.460	
		3.440.847	2013		5.264.140	8.704.987	ax14	\$ 48.171.858	
		3.507.599	2014		5.366.264	8.873.863	ax10	\$ 35.075.990	

Fuente: Equipo Auditor.

El cuadro esta conformado por diez (10) columnas, la cuales se refieren a:

Columna No.1: relaciona caso estudiado identificándolo por el primer apellido del pensionado en el cual se cumplen los presupuestos legales de compartibilidad y que fue posible cuantificarlos.

Columna No.2: Esta relaciona la fecha y valor por el cual fue pensionado el Jubilado en la UDFJC con el fin de establecer desde qué fecha opera el fenómeno de la compartibilidad. Nombrada columna a

Columna No.3: En las celdas se relacionan los valores recibidos por concepto de pensión pagado por la UDFJC por cada uno de los años desde la fecha en que se pagan las dos pensiones hasta la fecha de corte del informe septiembre 30 de 2014 depende de la mesada 14 tener en cuenta que se paga a pensiones con derechos reconocidos hasta 31 de julio de 2011 según acto legislativo 01 de 2005.

Columna No.4: Se relacionan los años en que fue recibido el pago de la pensión.

Columna No.5: Estas celdas contienen la fecha en que el jubilado recibió la pensión en el ISS que define para cuantificar el valor anual mayor.

Columna No.6: En esta columna se relaciona el valor de la pensión recibido por el ISS. Esta relaciona el valor de la pensión recibida por el ISS hoy Colpensiones, con el incremento proyectado por el IPC, desde el año en que inicia el pago de la citada pensión hasta junio 30 de 2014; (estos índices son certificados por el Dane). Nombrada columna b.

Columna No.7: La suma equivalente entre la columna a y b que define lo que esta recibiendo de pensión el jubilado.

Columna No.8: Esta refleja la fórmula matemática, mediante la cual se calcula el valor anual del exceso de pensión reconocido y el dinero pagado de más por la doble pensión se escoge entre la columna a o b teniendo en cuenta que la diferencia entre una u otra columna corresponde al exceso de dinero pagado por la universidad.

Columna No.9: Corresponde el valor total de la sumatoria de los pagos realizados en exceso a un pensionado que vienen de la columna 8.

Columna No 10: esta refleja el valor total del daño generado al erario distrital por cada caso. Posteriormente se suma para generar la cuantificación del total del hallazgo.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

- 2.1.6. Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compartibilidad pensional por el valor de \$287.709.928

Es de advertir que al momento de reconocerse la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES (antiguo ISS), aquella Entidad de Seguridad Social tuvo en cuenta las cotizaciones realizadas previamente en la pensión de jubilación concedida por parte de los empleadores del beneficiario (Universidad Distrital Francisco José de Caldas y otros); por lo anterior es deber de la UDFJC, suspender el pago de la pensión de jubilación y proceder de forma inmediata a reliquidarla teniendo en cuenta los valores liquidados en la pensión de vejez, para asumir únicamente los mayores valores producto que se generan con el reconocimiento de la pensión de vejez.

La falta de suspensión oportuna de la pensión de jubilación, es decir, al momento de conocerse el reconocimiento de la pensión de vejez, situación que genera un doble pago pensional por la misma contingencia, pues el pensionado recibe irregularmente la pensión de jubilación por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y coetáneamente percibe la pensión de Vejez por parte del antiguo Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, generándose la doble erogación del erario público.

Por lo anterior, no resulta ajustado a derecho que una persona perciba de una parte la pensión de Jubilación y de otra la de Vejez, con lo cual se genera un posible menoscabo al patrimonio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en razón a que se percibe doble pensión en contravía de la expresa prohibición constitucional consagrada en el artículo 32 "*nadie puede percibir doble erogación del estado*", con lo cual se incumple la normatividad referente a la compartibilidad pensional consagrada en el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 10 del Decreto 4937 de 2009 y el artículo 5º del Decreto 813 de 1994. Así las cosas, es plausible establecer un presunto hallazgo de carácter Administrativo con incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal.

Según la normatividad descrita anteriormente en el presente caso no debe estar percibiendo doble pensión, solo la pensión de vejez reconocida por el ISS, como la pensión de jubilación reconocida por la UDFJC es mayor que la reconocida por ISS, la universidad debe pagar el valor mayor como se describe el cuadro siguiente:

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

CUADRO No. 6

numero de caso	UDFJC			ISS			formula aplicada **	Valor que no se debe estar pagando anualmente ***	Total que no se debe pagar hasta 30 de septiembre de 2014
	fecha de pension y valor de la pension al momento del reconocimiento	valor de pension mensual (columna a)	año	fecha de ingreso a pension al ISS*	valor de pension mensual (columna b)	valor que esta recibiendo mensualmente			
6.CASTRO	1995-04-06	1.581.639	2002	2002-10	1.263.412	2.845.051	Bx4	\$ 5.053.648	\$ 287.709.928
		1.683.740	2003		1.345.407	3.029.147	bx14	\$ 18.835.698	
		1.812.754	2004		1.419.404	3.232.158	bx14	\$ 19.871.656	
		1.912.455	2005		1.488.245	3.400.700	bx14	\$ 20.835.430	
		2.005.209	2006		1.554.918	3.560.127	bx14	\$ 21.768.852	
		2.095.042	2007		1.643.393	3.738.435	bx14	\$ 23.007.502	
		2.214.250	2008		1.769.441	3.983.691	bx14	\$ 24.772.174	
		2.384.083	2009		1.804.830	4.188.913	bx14	\$ 25.267.620	
		2.431.765	2010		1.862.043	4.293.808	bx14	\$ 26.068.602	
		2.502.428	2011		1.931.497	4.433.925	bx14	\$ 27.040.958	
		2.602.432	2012		1.978.626	4.581.058	bx14	\$ 27.700.764	
		2.665.931	2013		1.978.626	4.644.557	bx14	\$ 27.700.764	
		2.717.650	2014		2.017.011	4.734.661	bx10	\$ 19.786.260	

Fuente: Equipo Auditor.

El cuadro esta conformado por diez (10) columnas, la cuales se refieren a:

Columna No.1: relaciona caso estudiado identificándolo por el primer apellido del pensionado en el cual se cumplen los presupuestos legales de compatibilidad y que fue posible cuantificarlos.

Columna No.2: Esta relaciona la fecha y valor por el cual fue pensionado el Jubilado en la UDFJC con el fin de establecer desde qué fecha opera el fenómeno de la compatibilidad. Nombrada columna a

Columna No.3: En las celdas se relacionan los valores recibidos por concepto de pensión pagado por la UDFJC por cada uno de los años desde la fecha en que se pagan las dos pensiones hasta la fecha de corte del informe septiembre 30 de 2014 depende de la mesada 14 tener en cuenta que se paga a pensiones con derechos reconocidos hasta 31 de julio de 2011 según acto legislativo 01 de 2005.

Columna No.4: Se relacionan los años en que fue recibido el pago de la pensión.

Columna No.5: Estas celdas contienen la fecha en que el jubilado recibió la pensión en el ISS que define para cuantificar el valor anual mayor.

Columna No.6: En esta columna se relaciona el valor de la pensión recibido por el ISS. Esta relaciona el valor de la pensión recibida por el ISS hoy Colpensiones, con el incremento proyectado por el IPC, desde el año en que inicia el pago de la citada pensión hasta junio 30 de 2014; (estos índices son certificados por el Dane). Nombrada columna b.

Columna No.7: La suma equivalente entre la columna a y b que define lo que esta recibiendo de pensión el jubilado.

Columna No.8: Esta refleja la fórmula matemática, mediante la cual se calcula el valor anual del exceso de pensión reconocido y el dinero pagado de más por la doble pensión se escoge entre la columna a o b teniendo en cuenta que la diferencia entre una u otra columna corresponde al exceso de dinero pagado por la universidad.

Columna No.9: Corresponde el valor total de la sumatoria de los pagos realizados en exceso a un pensionado que vienen de la columna 8.

Columna No 10: esta refleja el valor total del daño generado al erario distrital por cada caso. Posteriormente se suma para generar la cuantificación del total del hallazgo.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

2.1.7. Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compartibilidad pensional por el valor de \$ 626.105.476.

Es de advertir que al momento de reconocerse la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES (antiguo ISS), aquella Entidad de Seguridad Social tuvo en cuenta las cotizaciones realizadas previamente en la pensión de jubilación concedida por parte de los empleadores del beneficiario (Universidad Distrital Francisco José de Caldas y otros); por lo anterior es deber de la UDFJC, suspender el pago de la pensión de jubilación y proceder de forma inmediata a reliquidarla teniendo en cuenta los valores liquidados en la pensión de vejez, para asumir únicamente los mayores valores producto que se generan con el reconocimiento de la pensión de vejez.

La falta de suspensión oportuna de la pensión de jubilación, es decir, al momento de conocerse el reconocimiento de la pensión de vejez, situación que genera un doble pago pensional por la misma contingencia, pues el pensionado recibe irregularmente la pensión de jubilación por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y coetáneamente percibe la pensión de Vejez por parte del antiguo Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, generándose la doble erogación del erario público.

Por lo anterior, no resulta ajustado a derecho que una persona perciba de una parte la pensión de Jubilación y de otra la de Vejez, con lo cual se genera un posible menoscabo al patrimonio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en razón a que se percibe doble pensión en contravía de la expresa prohibición constitucional consagrada en el artículo 32 *"nadie puede percibir doble erogación del estado"*, con lo cual se incumple la normatividad referente a la compartibilidad pensional consagrada en el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 10 del Decreto 4937 de 2009 y el artículo 5º del Decreto 813 de 1994. Así las cosas, es plausible establecer un presunto hallazgo de carácter Administrativo con incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal.

Según la normatividad descrita anteriormente en el presente caso no debe estar percibiendo doble pensión, solo la pensión de vejez reconocida por el ISS, como la pensión de jubilación reconocida por la UDFJC es mayor que la reconocida por ISS, la universidad debe pagar el valor mayor como se describe el cuadro siguiente:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO No. 7

numero de caso	UDFJC			ISS			formula aplicada **	Valor que no se debe estar pagando anualmente ***	Total que no se debe pagar hasta 30 de septiembre de 2014
	fecha de pensión y valor de la pensión al momento del reconocimiento	valor de pensión mensual (columna a)	año	fecha de ingreso a pensión al ISS*	valor de pensión mensual (columna b)	valor que esta recibiendo mensualmente			
7. ZUÑIGA GUERRA	1994-06-14	4.307.377	2003	2003-10	957.797	5.265.174	bx4	\$ 21.060.695	\$ 626.105.476
		4.544.283	2004		1.019.958	5.564.241	bx14	\$ 77.899.367	
		4.764.680	2005		1.076.056	5.840.736	bx14	\$ 81.770.307	
		4.978.138	2006		1.128.245	6.106.383	bx14	\$ 85.489.361	
		5.261.394	2007		1.178.790	6.440.184	bx14	\$ 90.162.575	
		5.664.943	2008		1.245.863	6.910.806	bx14	\$ 96.751.282	
		5.778.242	2009		1.341.421	7.119.663	bx14	\$ 99.675.278	
		5.961.412	2010		1.368.249	7.329.661	bx10	\$ 73.296.610	

Fuente: Equipo Auditor.

El cuadro esta conformado por diez (10) columnas, la cuales se refieren a:

Columna No.1: relaciona caso estudiado identificándolo por el primer apellido del pensionado en el cual se cumplen los presupuestos legales de compartibilidad y que fue posible cuantificarlos.

Columna No.2: Esta relaciona la fecha y valor por el cual fue pensionado el Jubilado en la UDFJC con el fin de establecer desde qué fecha opera el fenómeno de la compartibilidad. Nombrada columna a

Columna No.3: En las celdas se relacionan los valores recibidos por concepto de pensión pagado por la UDFJC por cada uno de los años desde la fecha en que se pagan las dos pensiones hasta la fecha de corte del informe septiembre 30 de 2014 depende de la mesada 14 tener en cuenta que se paga a pensiones con derechos reconocidos hasta 31 de julio de 2011 según acto legislativo 01 de 2005.

Columna No.4: Se relacionan los años en que fue recibido el pago de la pensión.

Columna No.5: Estas celdas contienen la fecha en que el jubilado recibió la pensión en el ISS que define para cuantificar el valor anual mayor.

Columna No.6: En esta columna se relaciona el valor de la pensión recibido por el ISS. Esta relaciona el valor de la pensión recibida por el ISS hoy Colpensiones; con el incremento proyectado por el IPC, desde el año en que inicia el pago de la citada pensión hasta junio 30 de 2014; (estos índices son certificados por el Dane). Nombrada columna b.

Columna No.7: La suma equivalente entre la columna a y b que define lo que esta recibiendo de pensión el jubilado.

Columna No.8: Esta refleja la fórmula matemática, mediante la cual se calcula el valor anual del exceso de pensión reconocido y el dinero pagado de más por la doble pensión se escoge entre la columna a o b teniendo en cuenta que la diferencia entre una u otra columna corresponde al exceso de dinero pagado por la universidad.

Columna No.9: Corresponde el valor total de la sumatoria de los pagos realizados en exceso a un pensionado que vienen de la columna 8.

Columna No.10: esta refleja el valor total del daño generado al erario distrital por cada caso. Posteriormente se suma para generar la cuantificación del total del hallazgo.

2.1.8. Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compartibilidad pensional por el valor de \$ 176.347.952.

Es de advertir que al momento de reconocerse la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES (antiguo ISS), aquella Entidad de Seguridad Social tuvo en cuenta

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

las cotizaciones realizadas previamente en la pensión de jubilación concedida por parte de los empleadores del beneficiario (Universidad Distrital Francisco José de Caldas y otros); por lo anterior es deber de la UDFJC, suspender el pago de la pensión de jubilación y proceder de forma inmediata a reliquidarla teniendo en cuenta los valores liquidados en la pensión de vejez, para asumir únicamente los mayores valores producto que se generan con el reconocimiento de la pensión de vejez.

La falta de suspensión oportuna de la pensión de jubilación, es decir, al momento de conocerse el reconocimiento de la pensión de vejez, situación que genera un doble pago pensional por la misma contingencia, pues el pensionado recibe irregularmente la pensión de jubilación por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y coetáneamente percibe la pensión de Vejez por parte del antiguo Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, generándose la doble erogación del erario público.

Por lo anterior, no resulta ajustado a derecho que una persona perciba de una parte la pensión de Jubilación y de otra la de Vejez, con lo cual se genera un posible menoscabo al patrimonio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en razón a que se percibe doble pensión en contravía de la expresa prohibición constitucional consagrada en el artículo 32 *"nadie puede percibir doble erogación del estado"*, con lo cual se incumple la normatividad referente a la compartibilidad pensional consagrada en el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 10 del Decreto 4937 de 2009 y el artículo 5º del Decreto 813 de 1994. Así las cosas, es plausible establecer un presunto hallazgo de carácter Administrativo con incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal.

Según la normatividad descrita anteriormente en el presente caso no debe estar percibiendo doble pensión, solo la pensión de vejez reconocida por el ISS, como la pensión de jubilación reconocida por la UDFJC es mayor que la reconocida por ISS, la universidad debe pagar el valor mayor como se describe el cuadro siguiente:

CUADRO No. 8

numero de caso	UDFJC			ISS			formula aplicada **	Valor que no se debe estar pagando anualmente ***	Total que no se debe pagar hasta 30 de septiembre de 2014
	fecha de pensión y valor de la pensión al momento del reconocimiento	valor de pensión mensual (columna a)	año	fecha de ingreso a pensión al ISS*	valor de pensión mensual (columna b)	valor que esta recibiendo mensualmente			
6.,VELOZA.	1993-02-01	6.349.565	2009	2009-06	2.194.772	8.544.337	Bx9	\$ 19.752.948	\$ 176.347.952
		6.476.556	2010		2.238.667	8.715.223	bx14	\$ 31.341.338	

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

numero de caso	UDFJC			ISS				Valor que no se debe estar pagando anualmente ***	Total que no se debe pagar hasta 30 de septiembre de 2014
	fecha de pensión y valor de la pensión al momento del reconocimiento	valor de pensión mensual (columna a)	año	fecha de ingreso a pensión al ISS	valor de pensión mensual (columna b)	valor que esta recibiendo mensualmente	formula aplicada **		
		6.664.754	2011		2.309.633	8.974.387	bx14	\$ 32.334.862	
		6.931.096	2012		2.395.782	9.326.878	bx14	\$ 33.540.948	
		7.100.215	2013		2.454.239	9.554.454	bx14	\$ 34.359.346	
		7.237.959	2014		2.501.851	9.739.810	bx10	\$ 15.011.106	

Fuente: Equipo Auditor.

El cuadro esta conformado por diez (10) columnas, la cuales se refieren a:

Columna No.1: relaciona caso estudiado identificándolo por el primer apellido del pensionado en el cual se cumplen los presupuestos legales de compartibilidad y que fue posible cuantificarlos.

Columna No.2: Esta relaciona la fecha y valor por el cual fue pensionado el Jubilado en la UDFJC con el fin de establecer desde qué fecha opera el fenómeno de la compartibilidad. Nombrada columna a

Columna No.3: En las celdas se relacionan los valores recibidos por concepto de pensión pagado por la UDFJC por cada uno de los años desde la fecha en que se pagan las dos pensiones hasta la fecha de corte del informe septiembre 30 de 2014 depende de la mesada 14 tener en cuenta que se paga a pensiones con derechos reconocidos hasta 31 de julio de 2011 según acto legislativo 01 de 2005.

Columna No.4: Se relacionan los años en que fue recibido el pago de la pensión.

Columna No.5: Estas celdas contienen la fecha en que el jubilado recibió la pensión en el ISS que define para cuantificar el valor anual mayor.

Columna No.6: En esta columna se relaciona el valor de la pensión recibido por el ISS. Esta relaciona el valor de la pensión recibida por el ISS hoy Colpensiones, con el incremento proyectado por el IPC, desde el año en que inicia el pago de la citada pensión hasta junio 30 de 2014; (estos índices son certificados por el Dane). Nombrada columna b.

Columna No.7: La suma equivalente entre la columna a y b que define lo que esta recibiendo de pensión el jubilado.

Columna No.8: Esta refleja la fórmula matemática, mediante la cual se calcula el valor anual del exceso de pensión reconocido y el dinero pagado de más por la doble pensión se escoge entre la columna a o b teniendo en cuenta que la diferencia entre una u otra columna corresponde al exceso de dinero pagado por la universidad.

Columna No.9: Corresponde el valor total de la sumatoria de los pagos realizados en exceso a un pensionado que vienen de la columna 8.

Columna No 10: esta refleja el valor total del daño generado al erario distrital por cada caso. Posteriormente se suma para generar la cuantificación del total del hallazgo.

2.1.9. Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compartibilidad pensional por el valor de \$131.834.515.

Es de advertir que al momento de reconocerse la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES (antiguo ISS), aquella Entidad de Seguridad Social tuvo en cuenta las cotizaciones realizadas previamente en la pensión de jubilación concedida por parte de los empleadores del beneficiario (Universidad Distrital Francisco José de Caldas y otros); por lo anterior es deber de la UDFJC, suspender el pago de la pensión de jubilación y proceder de forma inmediata a reliquidarla teniendo en cuenta los valores liquidados en la pensión de vejez, para asumir únicamente los mayores valores producto que se generan con el reconocimiento de la pensión de vejez.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

La falta de suspensión oportuna de la pensión de jubilación, es decir, al momento de conocerse el reconocimiento de la pensión de vejez, situación que genera un doble pago pensional por la misma contingencia, pues el pensionado recibe irregularmente la pensión de jubilación por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y coetáneamente percibe la pensión de Vejez por parte del antiguo Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, generándose la doble erogación del erario público.

Por lo anterior, no resulta ajustado a derecho que una persona perciba de una parte la pensión de Jubilación y de otra la de Vejez, con lo cual se genera un posible menoscabo al patrimonio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en razón a que se percibe doble pensión en contravía de la expresa prohibición constitucional consagrada en el artículo 32 "*nadie puede percibir doble erogación del estado*", con lo cual se incumple la normatividad referente a la compartibilidad pensional consagrada en el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 10 del Decreto 4937 de 2009 y el artículo 5º del Decreto 813 de 1994. Así las cosas, es plausible establecer un presunto hallazgo de carácter Administrativo con incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal.

Según la normatividad descrita anteriormente en el presente caso no debe estar percibiendo doble pensión, solo la pensión de vejez reconocida por el ISS, como la pensión de jubilación reconocida por la UDFJC es mayor que la reconocida por ISS, la universidad debe pagar el valor mayor como se describe el cuadro siguiente:

CUADRO No. 9

numero de caso	UDFJC			ISS			formula aplicada **	Valor que no se debe estar pagando anualmente ***	Total que no se debe pagar hasta 30 de septiembre de 2014
	fecha de pensión y valor de la pensión al momento del reconocimiento	valor de pensión mensual (columna a)	año	fecha de ingreso a pensión al ISS*	valor de pensión mensual (columna b)	valor que esta recibiendo mensualmente			
9. BEJARANO	1995-12-31	11.184.796	2013	2013-04	1.523.812	12.708.608	bx10	\$ 15.238.120	\$ 131.834.515
		11.401.781	2014		1.553.374	12.955.155	bx9	\$ 116.596.395	

Fuente: Equipo Auditor.

El cuadro esta conformado por diez (10) columnas, la cuales se refieren a:
 Columna No.1: relaciona caso estudiado identificándolo por el primer apellido del pensionado en el cual se cumplen los presupuestos legales de compartibilidad y que fue posible cuantificarlos.
 Columna No.2: Esta relaciona la fecha y valor por el cual fue pensionado el Jubilado en la UDFJC con el fin de establecer desde qué fecha opera el fenómeno de la compartibilidad. Nombrada columna a

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Columna No.3: En las celdas se relacionan los valores recibidos por concepto de pensión pagado por la UDFJC por cada uno de los años desde la fecha en que se pagan las dos pensiones hasta la fecha de corte del informe septiembre 30 de 2014 depende de la mesada 14 tener en cuenta que se paga a pensiones con derechos reconocidos hasta 31 de julio de 2011 según acto legislativo 01 de 2005.

Columna No.4: Se relacionan los años en que fue recibido el pago de la pensión.

Columna No.5: Estas celdas contienen la fecha en que el jubilado recibió la pensión en el ISS que define para cuantificar el valor anual mayor.

Columna No.6: En esta columna se relaciona el valor de la pensión recibido por el ISS. Esta relaciona el valor de la pensión recibida por el ISS hoy Colpensiones, con el incremento proyectado por el IPC, desde el año en que inicia el pago de la citada pensión hasta junio 30 de 2014; (estos índices son certificados por el Dane). Nombrada columna b.

Columna No.7: La suma equivalente entre la columna a y b que define lo que esta recibiendo de pensión el jubilado.

Columna No.8: Esta refleja la fórmula matemática, mediante la cual se calcula el valor anual del exceso de pensión reconocido y el dinero pagado de más por la doble pensión se escoge entre la columna a o b teniendo en cuenta que la diferencia entre una u otra columna corresponde al exceso de dinero pagado por la universidad.

Columna No.9: Corresponde el valor total de la sumatoria de los pagos realizados en exceso a un pensionado que vienen de la columna 8.

Columna No 10: esta refleja el valor total del daño generado al erario distrital por cada caso. Posteriormente se suma para generar la cuantificación del total del hallazgo.

2.1.10. Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compartibilidad pensional por el valor de \$ 407. 326.788.

Es de advertir que al momento de reconocerse la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES (antiguo ISS), aquella Entidad de Seguridad Social tuvo en cuenta las cotizaciones realizadas previamente en la pensión de jubilación concedida por parte de los empleadores del beneficiario (Universidad Distrital Francisco José de Caldas y otros); por lo anterior es deber de la UDFJC, suspender el pago de la pensión de jubilación y proceder de forma inmediata a reliquidarla teniendo en cuenta los valores liquidados en la pensión de vejez, para asumir únicamente los mayores valores producto que se generan con el reconocimiento de la pensión de vejez.

La falta de suspensión oportuna de la pensión de jubilación, es decir, al momento de conocerse el reconocimiento de la pensión de vejez, situación que genera un doble pago pensional por la misma contingencia, pues el pensionado recibe irregularmente la pensión de jubilación por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y coetáneamente percibe la pensión de Vejez por parte del antiguo Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, generándose la doble erogación del erario público.

Por lo anterior, no resulta ajustado a derecho que una persona perciba de una parte la pensión de Jubilación y de otra la de Vejez, con lo cual se genera un posible menoscabo al patrimonio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en razón a que se percibe doble pensión en contravía de la expresa prohibición constitucional consagrada en el artículo 32 *"nadie puede percibir doble erogación del*

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

estado", con lo cual se incumple la normatividad referente a la compartibilidad pensional consagrada en el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 10 del Decreto 4937 de 2009 y el artículo 5º del Decreto 813 de 1994. Así las cosas, es plausible establecer un presunto hallazgo de carácter Administrativo con incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal.

Según la normatividad descrita anteriormente en el presente caso no debe estar percibiendo doble pensión, solo la pensión de vejez reconocida por el ISS, como la pensión de jubilación reconocida por la UDFJC es mayor que la reconocida por ISS, la universidad debe pagar el valor mayor como se describe el cuadro siguiente:

CUADRO No. 10

numero de caso	UDFJC			ISS			formula aplicada **	Valor que no se debe estar pagando anualmente ***	Total que no se debe pagar hasta 30 de septiembre de 2014
	fecha de pension y valor de la pension al momento del reconocimiento	valor de pension mensual (columna a)	año	fecha de ingreso a pension al ISS*	valor de pension mensual (columna b)	valor que esta recibiendo mensualmente			
10.MIRANDA	1995-12-31	1.600.719	2003	2003-10	332.000	1.932.719	bx4	\$ 7.730.877	\$ 407.326.788
		1.723.371	2004		358.000	2.081.371	bx14	\$ 29.139.194	
		1.818.156	2005		381.500	2.199.656	bx14	\$ 30.795.184	
		1.906.337	2006		408.000	2.314.337	bx14	\$ 32.400.718	
		1.991.741	2007		433.700	2.425.441	bx14	\$ 33.956.174	
		2.105.071	2008		461.500	2.566.571	bx14	\$ 35.931.994	
		2.266.530	2009		496.900	2.763.430	bx14	\$ 38.688.020	
		2.311.861	2010		515.000	2.826.861	bx14	\$ 39.576.054	
		2.379.040	2011		535.600	2.914.640	bx14	\$ 40.804.958	
		2.474.113	2012		566.700	3.040.813	bx14	\$ 42.571.382	
		2.534.481	2013		589.500	3.123.981	bx14	\$ 43.735.734	
		2.583.650	2014		616.000	3.199.650	bx10	\$ 31.996.500	

Fuente: Equipo Auditor.

El cuadro está conformado por diez (10) columnas, la cuales se refieren a:

Columna No.1: relaciona caso estudiado identificándolo por el primer apellido del pensionado en el cual se cumplen los presupuestos legales de compartibilidad y que fue posible cuantificarlos.

Columna No.2: Esta relaciona la fecha y valor por el cual fue pensionado el Jubilado en la UDFJC con el fin de establecer desde qué fecha opera el fenómeno de la compartibilidad. Nombrada columna a

Columna No.3: En las celdas se relacionan los valores recibidos por concepto de pensión pagado por la UDFJC por cada uno de los años desde la fecha en que se pagan las dos pensiones hasta la fecha de corte del informe septiembre 30 de 2014 depende de la mesada 14 tener en cuenta que se paga a pensiones con derechos reconocidos hasta 31 de julio de 2011 según acto legislativo 01 de 2005.

Columna No.4: Se relacionan los años en que fue recibido el pago de la pensión.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Columna No.5: Estas celdas contienen la fecha en que el jubilado recibió la pensión en el ISS que define para cuantificar el valor anual mayor.

Columna No.6: En esta columna se relaciona el valor de la pensión recibido por el ISS. Esta relaciona el valor de la pensión recibida por el ISS hoy Colpensiones, con el incremento proyectado por el IPC, desde el año en que inicia el pago de la citada pensión hasta junio 30 de 2014; (estos índices son certificados por el Dane). Nombrada columna b.

Columna No.7: La suma equivalente entre la columna a y b que define lo que está recibiendo de pensión el jubilado.

Columna No.8: Esta refleja la fórmula matemática, mediante la cual se calcula el valor anual del exceso de pensión reconocido y el dinero pagado de más por la doble pensión se escoge entre la columna a o b teniendo en cuenta que la diferencia entre una u otra columna corresponde al exceso de dinero pagado por la universidad.

Columna No.9: Corresponde el valor total de la sumatoria de los pagos realizados en exceso a un pensionado que vienen de la columna 8.

Columna No 10: esta refleja el valor total del daño generado al erario distrital por cada caso. Posteriormente se suma para generar la cuantificación del total del hallazgo

2.1.11. Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compartibilidad pensional por el valor de \$1.250.384.733

Es de advertir que al momento de reconocerse la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES (antiguo ISS), aquella Entidad de Seguridad Social tuvo en cuenta las cotizaciones realizadas previamente en la pensión de jubilación concedida por parte de los empleadores del beneficiario (Universidad Distrital Francisco José de Caldas y otros); por lo anterior es deber de la UDFJC, suspender el pago de la pensión de jubilación y proceder de forma inmediata a reliquidarla teniendo en cuenta los valores liquidados en la pensión de vejez, para asumir únicamente los mayores valores producto que se generan con el reconocimiento de la pensión de vejez.

La falta de suspensión oportuna de la pensión de jubilación, es decir, al momento de conocerse el reconocimiento de la pensión de vejez, situación que genera un doble pago pensional por la misma contingencia, pues el pensionado recibe irregularmente la pensión de jubilación por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y coetáneamente percibe la pensión de Vejez por parte del antiguo Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, generándose la doble erogación del erario público.

Por lo anterior, no resulta ajustado a derecho que una persona perciba de una parte la pensión de Jubilación y de otra la de Vejez, con lo cual se genera un posible menoscabo al patrimonio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en razón a que se percibe doble pensión en contravía de la expresa prohibición constitucional consagrada en el artículo 32 "*nadie puede percibir doble erogación del estado*", con lo cual se incumple la normatividad referente a la compartibilidad pensional consagrada en el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 10 del Decreto 4937 de 2009 y el artículo 5º del Decreto 813 de 1994. Así las

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

cosas, es plausible establecer un presunto hallazgo de carácter Administrativo con incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal.

Según la normatividad descrita anteriormente en el presente caso no debe estar percibiendo doble pensión, solo la pensión de vejez reconocida por el ISS, como la pensión de jubilación reconocida por la UDFJC es mayor que la reconocida por ISS, la universidad debe pagar el valor mayor como se describe el cuadro siguiente:

CUADRO No. 11

numero de caso	UDFJC			ISS			formula aplicada **	Valor que no se debe estar pagando anualmente ***	Total que no se debe pagar hasta 30 de septiembre de 2014
	fecha de pensión y valor de la pensión al momento del reconocimiento	valor de pensión mensual (columna a)	año	fecha de ingreso a pensión al ISS*	valor de pensión mensual (columna b)	valor que esta recibiendo mensualmente			
11.PEDR AZA	1994-07-05	6.331.839	2004	2004-07	510.581	6.842.420	bx7	\$ 47.896.940	\$ 1.250.384.733
		6.680.090	2005		538.663	7.218.753	bx14	\$ 101.062.542	
		7.004.074	2006		564.788	7.568.862	bx14	\$ 105.964.068	
		7.317.857	2007		590.091	7.907.948	bx14	\$ 110.711.272	
		7.734.243	2008		623.667	8.357.910	bx14	\$ 117.010.740	
		8.327.459	2009		671.502	8.998.961	bx14	\$ 125.985.454	
		8.494.008	2010		684.932	9.178.940	bx14	\$ 128.505.160	
		8.740.830	2011		706.644	9.447.474	bx14	\$ 132.264.631	
		9.090.138	2012		733.002	9.823.140	bx14	\$ 137.523.960	
		9.311.937	2013		750.887	10.062.824	bx14	\$ 140.879.536	
		9.492.589	2014		765.454	10.258.043	bx10	\$ 102.580.430	

Fuente: Equipo Auditor.

El cuadro esta conformado por diez (10) columnas, la cuales se refieren a:

Columna No.1: relaciona caso estudiado identificándolo por el primer apellido del pensionado en el cual se cumplen los presupuestos legales de compartibilidad y que fue posible cuantificarlos.

Columna No.2: Esta relaciona la fecha y valor por el cual fue pensionado el Jubilado en la UDFJC con el fin de establecer desde qué fecha opera el fenómeno de la compartibilidad. Nombrada columna a

Columna No.3: En las celdas se relacionan los valores recibidos por concepto de pensión pagado por la UDFJC por cada uno de los años desde la fecha en que se pagan las dos pensiones hasta la fecha de corte del informe septiembre 30 de 2014 depende de la mesada 14 tener en cuenta que se paga a pensiones con derechos reconocidos hasta 31 de julio de 2011 según acto legislativo 01 de 2005.

Columna No.4: Se relacionan los años en que fue recibido el pago de la pensión.

Columna No.5: Estas celdas contienen la fecha en que el jubilado recibió la pensión en el ISS que define para cuantificar el valor anual mayor.

Columna No.6: En esta columna se relaciona el valor de la pensión recibido por el ISS. Esta relaciona el valor de la pensión recibida por el ISS hoy Colpensiones, con el incremento proyectado por el IPC, desde el año en que inicia el pago de la citada pensión hasta junio 30 de 2014; (estos índices son certificados por el Dane). Nombrada columna b.

Columna No.7: La suma equivalente entre la columna a y b que define lo que esta recibiendo de pensión el jubilado.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Columna No.8: Esta refleja la fórmula matemática, mediante la cual se calcula el valor anual del exceso de pensión reconocido y el dinero pagado de más por la doble pensión se escoge entre la columna a o b teniendo en cuenta que la diferencia entre una u otra columna corresponde al exceso de dinero pagado por la universidad.

Columna No.9: Corresponde el valor total de la sumatoria de los pagos realizados en exceso a un pensionado que vienen de la columna 8.

Columna No 10: esta refleja el valor total del daño generado al erario distrital por cada caso. Posteriormente se suma para generar la cuantificación del total del hallazgo

2.1.12. Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compartibilidad pensional por el valor de \$36.972.570

Es de advertir que al momento de reconocerse la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES (antiguo ISS), aquella Entidad de Seguridad Social tuvo en cuenta las cotizaciones realizadas previamente en la pensión de jubilación concedida por parte de los empleadores del beneficiario (Universidad Distrital Francisco José de Caldas y otros); por lo anterior es deber de la UDFJC, suspender el pago de la pensión de jubilación y proceder de forma inmediata a reliquidarla teniendo en cuenta los valores liquidados en la pensión de vejez, para asumir únicamente los mayores valores producto que se generan con el reconocimiento de la pensión de vejez.

La falta de suspensión oportuna de la pensión de jubilación, es decir, al momento de conocerse el reconocimiento de la pensión de vejez, situación que genera un doble pago pensional por la misma contingencia, pues el pensionado recibe irregularmente la pensión de jubilación por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y coetáneamente percibe la pensión de Vejez por parte del antiguo Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, generándose la doble erogación del erario público.

Por lo anterior, no resulta ajustado a derecho que una persona perciba de una parte la pensión de Jubilación y de otra la de Vejez, con lo cual se genera un posible menoscabo al patrimonio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en razón a que se percibe doble pensión en contravía de la expresa prohibición constitucional consagrada en el artículo 32 "*nadie puede percibir doble erogación del estado*", con lo cual se incumple la normatividad referente a la compartibilidad pensional consagrada en el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 10 del Decreto 4937 de 2009 y el artículo 5º del Decreto 813 de 1994. Así las cosas, es plausible establecer un presunto hallazgo de carácter Administrativo con incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Según la normatividad descrita anteriormente en el presente caso no debe estar percibiendo doble pensión, solo la pensión de vejez reconocida por el ISS, como la pensión de jubilación reconocida por la UDFJC es mayor que la reconocida por ISS, la universidad debe pagar el valor mayor como se describe el cuadro siguiente:

CUADRO No. 12

numero de caso	UDFJC			ISS			formula aplicada **	Valor que no se debe estar pagando anualmente ***	Total que no se debe pagar hasta 30 de septiembre de 2014
	fecha de pensión y valor de la pensión al momento del reconocimiento	valor de pensión mensual (columna a)	año	fecha de ingreso a pensión al ISS*	valor de pensión mensual (columna b)	valor que esta recibiendo mensualmente			
12 BECERRA	1995-10-16	2.987.495	2003	2003-10	166.018	3.153.513	bx4	\$ 654.072	\$ 36.972.570
		3.216.406	2004		179.019	3.395.425	bx14	\$ 2.506.266	
		3.393.308	2005		190.770	3.584.078	bx14	\$ 2.670.780	
		3.557.883	2006		204.021	3.761.904	bx14	\$ 2.856.294	
		3.717.276	2007		216.872	3.934.148	bx14	\$ 3.036.208	
		3.928.789	2008		230.773	4.159.562	bx14	\$ 3.230.822	
		4.296.400	2009		248.475	4.544.875	bx14	\$ 3.478.650	
		4.959.028	2010		257.526	5.216.554	bx14	\$ 3.605.364	
		5.550.826	2011		267.827	5.818.653	bx14	\$ 3.749.578	
		5.955.577	2012		283.379	6.238.956	bx14	\$ 3.967.306	
		6.203.495	2013		294.780	6.498.275	bx14	\$ 4.126.920	
		6.472.727	2014		308.031	6.780.758	bx10	\$ 3.080.310	

Fuente: Equipo Auditor.

El cuadro esta conformado por diez (10) columnas, la cuales se refieren a:

Columna No.1: relaciona caso estudiado identificándolo por el primer apellido del pensionado en el cual se cumplen los presupuestos legales de compatibilidad y que fue posible cuantificarlos.

Columna No.2: Esta relaciona la fecha y valor por el cual fue pensionado el Jubilado en la UDFJC con el fin de establecer desde qué fecha opera el fenómeno de la compatibilidad. Nombrada columna a

Columna No.3: En las celdas se relacionan los valores recibidos por concepto de pensión pagado por la UDFJC por cada uno de los años desde la fecha en que se pagan las dos pensiones hasta la fecha de corte del informe septiembre 30 de 2014 depende de la mesada 14 tener en cuenta que se paga a pensiones con derechos reconocidos hasta 31 de julio de 2011 según acto legislativo 01 de 2005.

Columna No.4: Se relacionan los años en que fue recibido el pago de la pensión.

Columna No.5: Estas celdas contienen la fecha en que el jubilado recibió la pensión en el ISS que define para cuantificar el valor anual mayor.

Columna No.6: En esta columna se relaciona el valor de la pensión recibido por el ISS. Esta relaciona el valor de la pensión recibida por el ISS hoy Colpensiones, con el incremento proyectado por el IPC, desde el año en que inicia el pago de la citada pensión hasta junio 30 de 2014; (estos índices son certificados por el Dane). Nombrada columna b.

Columna No.7: La suma equivalente entre la columna a y b que define lo que esta recibiendo de pensión el jubilado.

Columna No.8: Esta refleja la fórmula matemática, mediante la cual se calcula el valor anual del exceso de pensión reconocido y el dinero pagado de más por la doble pensión se escoge entre la columna a o b teniendo en cuenta que la diferencia entre una u otra columna corresponde al exceso de dinero pagado por la universidad.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Columna No.9: Corresponde el valor total de la sumatoria de los pagos realizados en exceso a un pensionado que vienen de la columna 8.

Columna No 10: esta refleja el valor total del daño generado al erario distrital por cada caso. Posteriormente se suma para generar la cuantificación del total del hallazgo.

2.1.13. Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compartibilidad pensional por el valor de \$672.839.895

Es de advertir que al momento de reconocerse la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES (antiguo ISS), aquella Entidad de Seguridad Social tuvo en cuenta las cotizaciones realizadas previamente en la pensión de jubilación concedida por parte de los empleadores del beneficiario (Universidad Distrital Francisco José de Caldas y otros); por lo anterior es deber de la UDFJC, suspender el pago de la pensión de jubilación y proceder de forma inmediata a reliquidarla teniendo en cuenta los valores liquidados en la pensión de vejez, para asumir únicamente los mayores valores producto que se generan con el reconocimiento de la pensión de vejez.

La falta de suspensión oportuna de la pensión de jubilación, es decir, al momento de conocerse el reconocimiento de la pensión de vejez, situación que genera un doble pago pensional por la misma contingencia, pues el pensionado recibe irregularmente la pensión de jubilación por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y coetáneamente percibe la pensión de Vejez por parte del antiguo Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, generándose la doble erogación del erario público.

Por lo anterior, no resulta ajustado a derecho que una persona perciba de una parte la pensión de Jubilación y de otra la de Vejez, con lo cual se genera un posible menoscabo al patrimonio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en razón a que se percibe doble pensión en contravía de la expresa prohibición constitucional consagrada en el artículo 32 *"nadie puede percibir doble erogación del estado"*, con lo cual se incumple la normatividad referente a la compartibilidad pensional consagrada en el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 10 del Decreto 4937 de 2009 y el artículo 5º del Decreto 813 de 1994. Así las cosas, es plausible establecer un presunto hallazgo de carácter Administrativo con incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal.

Según la normatividad descrita anteriormente en el presente caso no debe estar percibiendo doble pensión, solo la pensión de vejez reconocida por el ISS, como la pensión de jubilación reconocida por la UDFJC es mayor que la reconocida por ISS, la universidad debe pagar el valor mayor como se describe el cuadro siguiente:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO No. 13

numero de caso	UDFJC			ISS			formula aplicada **	Valor que no se debe estar pagando anualmente ***	Total que no se debe pagar hasta 30 de septiembre de 2014
	fecha de pension y valor de la pension al momento del reconocimiento	valor de pension mensual (columna a)	año	fecha de ingreso a pension al ISS*	valor de pension mensual (columna b)	valor que esta recibiendo mensualmente			
13- GONZLAEZ PEÑARETE	1998-02-23	8.600.596	2008	01/10/2008	1.941.164	10.541.760	bx4	\$ 42.167.040	\$ 672.839.895
		9.260.262	2009		2.090.051	11.350.313	bx14	\$ 158.904.382	
		4.466.869	2010		2.131.852	6.598.721	bx14	\$ 92.382.092	
		4.787.200	2011		2.199.432	6.986.632	bx14	\$ 97.812.847	
		4.978.510	2012		2.281.471	7.259.981	bx14	\$ 101.639.734	
		5.099.986	2013		2.337.139	7.437.125	bx14	\$ 104.119.750	
		5.198.926	2014		2.382.479	7.581.405	bx10	\$ 75.814.050	

Fuente: Equipo Auditor.

El cuadro esta conformado por diez (10) columnas, la cuales se refieren a:

Columna No.1: relaciona caso estudiado identificándolo por el primer apellido del pensionado en el cual se cumplen los presupuestos legales de compartibilidad y que fue posible cuantificarlos.

Columna No.2: Esta relaciona la fecha y valor por el cual fue pensionado el Jubilado en la UDFJC con el fin de establecer desde qué fecha opera el fenómeno de la compartibilidad. Nombrada columna a

Columna No.3: En las celdas se relacionan los valores recibidos por concepto de pensión pagado por la UDFJC por cada uno de los años desde la fecha en que se pagan las dos pensiones hasta la fecha de corte del informe septiembre 30 de 2014 depende de la mesada 14 tener en cuenta que se paga a pensiones con derechos reconocidos hasta 31 de julio de 2011 según acto legislativo 01 de 2005.

Columna No.4: Se relacionan los años en que fue recibido el pago de la pensión.

Columna No.5: Estas celdas contienen la fecha en que el jubilado recibió la pensión en el ISS que define para cuantificar el valor anual mayor.

Columna No.6: En esta columna se relaciona el valor de la pensión recibido por el ISS. Esta relaciona el valor de la pensión recibida por el ISS hoy Colpensiones, con el incremento proyectado por el IPC, desde el año en que inicia el pago de la citada pensión hasta junio 30 de 2014; (estos índices son certificados por el Dane). Nombrada columna b.

Columna No.7: La suma equivalente entre la columna a y b que define lo que esta recibiendo de pensión el jubilado.

Columna No.8: Esta refleja la fórmula matemática, mediante la cual se calcula el valor anual del exceso de pensión reconocido y el dinero pagado de más por la doble pensión se escoge entre la columna a o b teniendo en cuenta que la diferencia entre una u otra columna corresponde al exceso de dinero pagado por la universidad.

Columna No.9: Corresponde el valor total de la sumatoria de los pagos realizados en exceso a un pensionado que vienen de la columna 8.

Columna No.10: esta refleja el valor total del daño generado al erario distrital por cada caso. Posteriormente se suma para generar la cuantificación del total del hallazgo.

2.1.14. Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compartibilidad pensional por el valor de \$31.905.200.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Es de advertir que al momento de reconocerse la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES (antiguo ISS), aquella Entidad de Seguridad Social tuvo en cuenta las cotizaciones realizadas previamente en la pensión de jubilación concedida por parte de los empleadores del beneficiario (Universidad Distrital Francisco José de Caldas y otros); por lo anterior es deber de la UDFJC, suspender el pago de la pensión de jubilación y proceder de forma inmediata a reliquidarla teniendo en cuenta los valores liquidados en la pensión de vejez, para asumir únicamente los mayores valores producto que se generan con el reconocimiento de la pensión de vejez.

La falta de suspensión oportuna de la pensión de jubilación, es decir, al momento de conocerse el reconocimiento de la pensión de vejez, situación que genera un doble pago pensional por la misma contingencia, pues el pensionado recibe irregularmente la pensión de jubilación por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y coetáneamente percibe la pensión de Vejez por parte del antiguo Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, generándose la doble erogación del erario público.

Por lo anterior, no resulta ajustado a derecho que una persona perciba de una parte la pensión de Jubilación y de otra la de Vejez, con lo cual se genera un posible menoscabo al patrimonio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en razón a que se percibe doble pensión en contravía de la expresa prohibición constitucional consagrada en el artículo 32 *"nadie puede percibir doble erogación del estado"*, con lo cual se incumple la normatividad referente a la compartibilidad pensional consagrada en el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 10 del Decreto 4937 de 2009 y el artículo 5º del Decreto 813 de 1994. Así las cosas, es plausible establecer un presunto hallazgo de carácter Administrativo con incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal.

Según la normatividad descrita anteriormente en el presente caso no debe estar percibiendo doble pensión, solo la pensión de Sobrevivientes reconocida por el ISS, como la pensión de Sobrevivientes jubilación reconocida por la UDFJC es mayor que la reconocida por ISS, la universidad debe pagar el valor mayor como se describe el cuadro siguiente:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO No. 14

Numero del Caso	UDFJC			ISS		Diferencia mensual	formula aplicada	Valor que no se debe estar pagando anualmente *	Total que no se debe pagar hasta 30 de sep de 2014
	fecha de pension al momento del reconocimiento	valor de pension mensual UD (a)	año	fecha de ingreso a pension	valor de pension mensual Colpensiones (b)				
14 Gonzalez Triana	2010-07-11	1.386.481	2010	2003-10-01	515.000	871.481	bx4	2.060.000	\$ 31.905.200
		2.914.544	2011		535.600	2.378.944	bx14	7.498.400	
		3.206.757	2012		566.700	2.640.057	bx14	7.933.800	
		3.758.532	2013		589.500	3.169.032	bx14	8.253.000	
		3.921.532	2014		616.000	3.305.532	bx10	6.160.000	

Fuente: Equipo Auditor.

El cuadro esta conformado por diez (10) columnas, la cuales se refieren a:

Columna No.1: relaciona caso estudiado identificándolo por el primer apellido del pensionado en el cual se cumplen los presupuestos legales de compatibilidad y que fue posible cuantificarlos.

Columna No.2: Esta relaciona la fecha y valor por el cual fue pensionado el Jubilado en la UDFJC con el fin de establecer desde qué fecha opera el fenómeno de la compatibilidad. Nombrada columna a

Columna No.3: En las celdas se relacionan los valores recibidos por concepto de pensión pagado por la UDFJC por cada uno de los años desde la fecha en que se pagan las dos pensiones hasta la fecha de corte del informe septiembre 30 de 2014 depende de la mesada 14 tener en cuenta que se paga a pensiones con derechos reconocidos hasta 31 de julio de 2011 según acto legislativo 01 de 2005.

Columna No.4: Se relacionan los años en que fue recibido el pago de la pensión.

Columna No.5: Estas celdas contienen la fecha en que el jubilado recibió la pensión en el ISS que define para cuantificar el valor anual mayor.

Columna No.6: En esta columna se relaciona el valor de la pensión recibido por el ISS. Esta relaciona el valor de la pensión recibida por el ISS hoy Colpensiones, con el incremento proyectado por el IPC, desde el año en que inicia el pago de la citada pensión hasta junio 30 de 2014; (estos índices son certificados por el Dane). Nombrada columna b.

Columna No.7: La suma equivalente entre la columna a y b que define lo que esta recibiendo de pensión el jubilado.

Columna No.8: Esta refleja la fórmula matemática, mediante la cual se calcula el valor anual del exceso de pensión reconocido y el dinero pagado de más por la doble pensión se escoge entre la columna a o b teniendo en cuenta que la diferencia entre una u otra columna corresponde al exceso de dinero pagado por la universidad.

Columna No.9: Corresponde el valor total de la sumatoria de los pagos realizados en exceso a un pensionado que vienen de la columna 8.

Columna No 10: esta refleja el valor total del daño generado al erario distrital por cada caso. Posteriormente se suma para generar la cuantificación del total del hallazgo.

2.1.15 Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compatibilidad pensional por el valor de \$275.030.304

Es de advertir que al momento de reconocerse la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES (antiguo ISS), aquella Entidad de Seguridad Social tuvo en cuenta las cotizaciones realizadas previamente en la pensión de jubilación concedida por parte de los empleadores del beneficiario (Universidad Distrital Francisco José de

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Caldas y otros); por lo anterior es deber de la UDFJC, suspender el pago de la pensión de jubilación y proceder de forma inmediata a reliquidarla teniendo en cuenta los valores liquidados en la pensión de vejez, para asumir únicamente los mayores valores producto que se generan con el reconocimiento de la pensión de vejez.

La falta de suspensión oportuna de la pensión de jubilación, es decir, al momento de conocerse el reconocimiento de la pensión de vejez, situación que genera un doble pago pensional por la misma contingencia, pues el pensionado recibe irregularmente la pensión de jubilación por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y coetáneamente percibe la pensión de Vejez por parte del antiguo Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, generándose la doble erogación del erario público.

Por lo anterior, no resulta ajustado a derecho que una persona perciba de una parte la pensión de Jubilación y de otra la de Vejez, con lo cual se genera un posible menoscabo al patrimonio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en razón a que se percibe doble pensión en contravía de la expresa prohibición constitucional consagrada en el artículo 32: *"nadie puede percibir doble erogación del estado"*, con lo cual se incumple la normatividad referente a la compartibilidad pensional consagrada en el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 10 del Decreto 4937 de 2009 y el artículo 5º del Decreto 813 de 1994. Así las cosas, es plausible establecer un presunto hallazgo de carácter Administrativo con incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal.

Según la normatividad descrita anteriormente en el presente caso no debe estar percibiendo doble pensión, solo la pensión de vejez reconocida por el ISS, como la pensión de jubilación reconocida por la UDFJC es mayor que la reconocida por ISS, la universidad debe pagar el valor mayor como se describe el cuadro siguiente:

CUADRO No. 15

Número del Caso	UDFJC			ISS		valor que esta recibiendo mensualmente	formula aplicada	Valor que no se debe estar pagando anualmente	Total que no se debe pagar hasta 30 de sep de 2014
	fecha de pension al momento del reconocimiento	valor de pension mensual UD (a)	año	fecha de ingreso a pension	valor de pension mensual Colpensiones (b)				
15 Richaux de Leal	2002-03-14	7.066.366	2006	2006-12-01	2.059.195	9.125.561	bx2	4.118.390	\$ 275.030.304
		7.382.939	2007		2.151.447	9.534.386	bx14	30.120.258	
		7.803.028	2008		2.273.864	10.076.892	bx14	31.834.096	
		8.401.520	2009		2.448.269	10.849.769	bx14	34.275.766	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

	8.569.550	2010	2.497.234	11.066.784	bx14	34.961.276
	8.818.567	2011	2.576.396	11.394.963	bx14	36.069.544
	9.170.982	2012	2.672.496	11.843.478	bx14	37.414.944
	9.394.754	2013	2.737.705	12.132.459	bx14	38.327.870
	9.577.012	2014	2.790.816	12.367.828	bx10	27.908.160

Fuente: Equipo Auditor.

El cuadro esta conformado por diez (10) columnas, la cuales se refieren a:

Columna No.1: relaciona caso estudiado identificándolo por el primer apellido del pensionado en el cual se cumplen los presupuestos legales de compartibilidad y que fue posible cuantificarlos.

Columna No.2: Esta relaciona la fecha y valor por el cual fue pensionado el Jubilado en la UDFJC con el fin de establecer desde qué fecha opera el fenómeno de la compartibilidad. Nombrada columna a

Columna No.3: En las celdas se relacionan los valores recibidos por concepto de pensión pagado por la UDFJC por cada uno de los años desde la fecha en que se pagan las dos pensiones hasta la fecha de corte del informe septiembre 30 de 2014 depende de la mesada 14 tener en cuenta que se paga a pensiones con derechos reconocidos hasta 31 de julio de 2011 según acto legislativo 01 de 2005.

Columna No.4: Se relacionan los años en que fue recibido el pago de la pensión.

Columna No.5: Estas celdas contienen la fecha en que el jubilado recibió la pensión en el ISS que define para cuantificar el valor anual mayor.

Columna No.6: En esta columna se relaciona el valor de la pensión recibido por el ISS. Esta relaciona el valor de la pensión recibida por el ISS hoy Colpensiones, con el incremento proyectado por el IPC, desde el año en que inicia el pago de la citada pensión hasta junio 30 de 2014; (estos índices son certificados por el Dane). Nombrada columna b.

Columna No.7: La suma equivalente entre la columna a y b que define lo que esta recibiendo de pensión el jubilado.

Columna No.8: Esta refleja la fórmula matemática, mediante la cual se calcula el valor anual del exceso de pensión reconocido y el dinero pagado de más por la doble pensión se escoge entre la columna a o b teniendo en cuenta que la diferencia entre una u otra columna corresponde al exceso de dinero pagado por la universidad.

Columna No.9: Corresponde el valor total de la sumatoria de los pagos realizados en exceso a un pensionado que vienen de la columna 8.

Columna No.10: esta refleja el valor total del daño generado al erario distrital por cada caso. Posteriormente se suma para generar la cuantificación del total del hallazgo.

2.1.16. Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compartibilidad pensional por el valor de \$132.331.164

Es de advertir que al momento de reconocerse la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES (antiguo ISS), aquella Entidad de Seguridad Social tuvo en cuenta las cotizaciones realizadas previamente en la pensión de jubilación concedida por parte de los empleadores del beneficiario (Universidad Distrital Francisco José de Caldas y otros); por lo anterior es deber de la UDFJC, suspender el pago de la pensión de jubilación y proceder de forma inmediata a reliquidarla teniendo en cuenta los valores liquidados en la pensión de vejez, para asumir únicamente los mayores valores producto que se generan con el reconocimiento de la pensión de vejez.

La falta de suspensión oportuna de la pensión de jubilación, es decir, al momento de conocerse el reconocimiento de la pensión de vejez, situación que genera un doble

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

pago pensional por la misma contingencia, pues el pensionado recibe irregularmente la pensión de jubilación por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y coetáneamente percibe la pensión de Vejez por parte del antiguo Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, generándose la doble erogación del erario público.

Por lo anterior, no resulta ajustado a derecho que una persona perciba de una parte la pensión de Jubilación y de otra la de Vejez, con lo cual se genera un posible menoscabo al patrimonio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en razón a que se percibe doble pensión en contravía de la expresa prohibición constitucional consagrada en el artículo 32 "*nadie puede percibir doble erogación del estado*", con lo cual se incumple la normatividad referente a la compartibilidad pensional consagrada en el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 10 del Decreto 4937 de 2009 y el artículo 5º del Decreto 813 de 1994. Así las cosas, es plausible establecer un presunto hallazgo de carácter Administrativo con incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal.

Según la normatividad descrita anteriormente en el presente caso no debe estar percibiendo doble pensión, solo la pensión de vejez reconocida por el ISS, como la pensión de jubilación reconocida por la UDFJC es mayor que la reconocida por ISS, la universidad debe pagar el valor mayor como se describe el cuadro siguiente:

CUADRO No. 16

Numero del Caso	UDFJC			ISS		valor que esta recibiendo mensualmente	formula aplicada	Valor que no se debe estar pagando anualmente	Total que no se debe pagar hasta 30 de sep de 2014
	fecha de pension al momento del reconocimiento	valor de pension mensual UD (a)	año	fecha de ingreso a pension	valor de pension mensual Colpensiones (b)				
16. Lozano Santos	1999-09-11	9.242.888	2010	2010-12-01	2.283.536	11.526.424	bx2	4.567.072	\$ 132.331.164
		9.511.471	2011		2.355.924	11.867.395	bx14	32.982.936	
		9.891.577	2012		2.443.800	12.335.377	bx14	34.213.200	
		10.132.931	2013		2.503.429	12.636.360	bx14	35.048.006	
		13.802.651	2014		2.551.995	16.354.646	bx10	25.519.950	

Fuente: Equipo Auditor.

El cuadro esta conformado por diez (10) columnas, la cuales se refieren a:
 Columna No.1: relaciona caso estudiado identificándolo por el primer apellido del pensionado en el cual se cumplen los presupuestos legales de compartibilidad y que fue posible cuantificarlos.
 Columna No.2: Esta relaciona la fecha y valor por el cual fue pensionado el Jubilado en la UDFJC con el fin de establecer desde qué fecha opera el fenómeno de la compartibilidad. Nombrada columna a

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Columna No.3: En las celdas se relacionan los valores recibidos por concepto de pensión pagado por la UDFJC por cada uno de los años desde la fecha en que se pagan las dos pensiones hasta la fecha de corte del informe septiembre 30 de 2014 depende de la mesada 14 tener en cuenta que se paga a pensiones con derechos reconocidos hasta 31 de julio de 2011 según acto legislativo 01 de 2005.

Columna No.4: Se relacionan los años en que fue recibido el pago de la pensión.

Columna No.5: Estas celdas contienen la fecha en que el jubilado recibió la pensión en el ISS que define para cuantificar el valor anual mayor.

Columna No.6: En esta columna se relaciona el valor de la pensión recibido por el ISS. Esta relaciona el valor de la pensión recibida por el ISS hoy Colpensiones, con el incremento proyectado por el IPC, desde el año en que inicia el pago de la citada pensión hasta junio 30 de 2014; (estos índices son certificados por el Dane). Nombrada columna b.

Columna No.7: La suma equivalente entre la columna a y b que define lo que esta recibiendo de pensión el jubilado.

Columna No.8: Esta refleja la fórmula matemática, mediante la cual se calcula el valor anual del exceso de pensión reconocido y el dinero pagado de más por la doble pensión se escoge entre la columna a o b teniendo en cuenta que la diferencia entre una u otra columna corresponde al exceso de dinero pagado por la universidad.

Columna No.9: Corresponde el valor total de la sumatoria de los pagos realizados en exceso a un pensionado que vienen de la columna 8.

Columna No 10: esta refleja el valor total del daño generado al erario distrital por cada caso. Posteriormente se suma para generar la cuantificación del total del hallazgo.

2.1.17. Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compatibilidad pensional por el valor de 166.449.879

Es de advertir que al momento de reconocerse la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES (antiguo ISS), aquella Entidad de Seguridad Social tuvo en cuenta las cotizaciones realizadas previamente en la pensión de jubilación concedida por parte de los empleadores del beneficiario (Universidad Distrital Francisco José de Caldas y otros); por lo anterior es deber de la UDFJC, suspender el pago de la pensión de jubilación y proceder de forma inmediata a reliquidarla teniendo en cuenta los valores liquidados en la pensión de vejez, para asumir únicamente los mayores valores producto que se generan con el reconocimiento de la pensión de vejez.

La falta de suspensión oportuna de la pensión de jubilación, es decir, al momento de conocerse el reconocimiento de la pensión de vejez, situación que genera un doble pago pensional por la misma contingencia, pues el pensionado recibe irregularmente la pensión de jubilación por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y coetáneamente percibe la pensión de Vejez por parte del antiguo Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, generándose la doble erogación del erario público.

Por lo anterior, no resulta ajustado a derecho que una persona perciba de una parte la pensión de Jubilación y de otra la de Vejez, con lo cual se genera un posible menoscabo al patrimonio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en razón a que se percibe doble pensión en contravía de la expresa prohibición constitucional consagrada en el artículo 32 *"nadie puede percibir doble erogación del*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

estado”, con lo cual se incumple la normatividad referente a la compartibilidad pensional consagrada en el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 10 del Decreto 4937 de 2009 y el artículo 5º del Decreto 813 de 1994. Así las cosas, es plausible establecer un presunto hallazgo de carácter Administrativo con incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal.

Según la normatividad descrita anteriormente en el presente caso no debe estar percibiendo doble pensión, solo la pensión de vejez reconocida por el ISS, como la pensión de jubilación reconocida por la UDFJC es mayor que la reconocida por ISS, la universidad debe pagar el valor mayor como se describe el cuadro siguiente:

CUADRO No. 17

Numero del Caso	UDFJC			ISS		valor que esta recibiendo mensualmente	formula aplicada	Valor que no se debe estar pagando anualmente	Total que no se debe pagar hasta 30 de sep de 2014
	fecha de pension al momento del reconocimiento	valor de pension mensual UD (a)	año	fecha de ingreso a pension	valor de pension mensual Colpensiones (b)				
17. Niño Paz	1999-07-01	4.651.202	2009	2009-11-02	2.238.761	6.889.963	bx3	6.716.283	\$ 166.449.879
		4.744.226	2010		2.283.536	7.027.762	bx14	31.969.504	
		4.882.085	2011		2.355.924	7.238.009	bx14	32.982.936	
		5.077.188	2012		2.443.800	7.520.988	bx14	34.213.200	
		5.201.072	2013		2.503.429	7.704.501	bx14	35.048.006	
		5.301.972	2014		2.551.895	7.853.967	bx10	25.519.950	

Fuente: Equipo Auditor.

El cuadro esta conformado por diez (10) columnas, las cuales se refieren a:

Columna No.1: relaciona caso estudiado identificándolo por el primer apellido del pensionado en el cual se cumplen los presupuestos legales de compartibilidad y que fue posible cuantificarlos.

Columna No.2: Esta relaciona la fecha y valor por el cual fue pensionado el Jubilado en la UDFJC con el fin de establecer desde qué fecha opera el fenómeno de la compartibilidad. Nombrada columna a

Columna No.3: En las celdas se relacionan los valores recibidos por concepto de pensión pagado por la UDFJC por cada uno de los años desde la fecha en que se pagan las dos pensiones hasta la fecha de corte del informe septiembre 30 de 2014 depende de la mesada 14 tener en cuenta que se paga a pensiones con derechos reconocidos hasta 31 de julio de 2011 según acto legislativo 01 de 2005.

Columna No.4: Se relacionan los años en que fue recibido el pago de la pensión.

Columna No.5: Estas celdas contienen la fecha en que el jubilado recibió la pensión en el ISS que define para cuantificar el valor anual mayor.

Columna No.6: En esta columna se relaciona el valor de la pensión recibido por el ISS. Esta relaciona el valor de la pensión recibida por el ISS hoy Colpensiones, con el incremento proyectado por el IPC, desde el año en que inicia el pago de la citada pensión hasta junio 30 de 2014; (estos índices son certificados por el Dane). Nombrada columna b.

Columna No.7: La suma equivalente entre la columna a y b que define lo que esta recibiendo de pensión el jubilado.

Columna No.8: Esta refleja la fórmula matemática, mediante la cual se calcula el valor anual del exceso de pensión reconocido y el dinero pagado de más por la doble pensión se escoge entre la columna a o b teniendo en cuenta que la diferencia entre una u otra columna corresponde al exceso de dinero pagado por la universidad.

Columna No.9: Corresponde el valor total de la sumatoria de los pagos realizados en exceso a un pensionado que vienen de la columna 8.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Columna No 10: esta refleja el valor total del daño generado al erario distrital por cada caso. Posteriormente se suma para generar la cuantificación del total del hallazgo.

2.1.18. Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compartibilidad pensional por el valor de \$79.983.836

Es de advertir que al momento de reconocerse la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES (antiguo ISS), aquella Entidad de Seguridad Social tuvo en cuenta las cotizaciones realizadas previamente en la pensión de jubilación concedida por parte de los empleadores del beneficiario (Universidad Distrital Francisco José de Caldas y otros); por lo anterior es deber de la UDFJC, suspender el pago de la pensión de jubilación y proceder de forma inmediata a reliquidarla teniendo en cuenta los valores liquidados en la pensión de vejez, para asumir únicamente los mayores valores producto que se generan con el reconocimiento de la pensión de vejez.

La falta de suspensión oportuna de la pensión de jubilación, es decir, al momento de conocerse el reconocimiento de la pensión de vejez, situación que genera un doble pago pensional por la misma contingencia, pues el pensionado recibe irregularmente la pensión de jubilación por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y coetáneamente percibe la pensión de Vejez por parte del antiguo Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, generándose la doble erogación del erario público.

Por lo anterior, no resulta ajustado a derecho que una persona perciba de una parte la pensión de Jubilación y de otra la de Vejez, con lo cual se genera un posible menoscabo al patrimonio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en razón a que se percibe doble pensión en contravía de la expresa prohibición constitucional consagrada en el artículo 32 *"nadie puede percibir doble erogación del estado"*, con lo cual se incumple la normatividad referente a la compartibilidad pensional consagrada en el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 10 del Decreto 4937 de 2009 y el artículo 5º del Decreto 813 de 1994. Así las cosas, es plausible establecer un presunto hallazgo de carácter Administrativo con incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal.

Según la normatividad descrita anteriormente en el presente caso no debe estar percibiendo doble pensión, solo la pensión de vejez reconocida por el ISS, como la pensión de jubilación reconocida por la UDFJC es mayor que la reconocida por ISS, la universidad debe pagar el valor mayor como se describe el cuadro siguiente:

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

CRUADRO No. 18

Numero del Caso	UDFJC			ISS		valor que esta recibiendo mensualmente	formula aplicada	Valor que no se debe estar pagando anualmente	Total que no se debe pagar hasta 30 de sep de 2014
	fecha de pension al momento del reconocimiento	valor de pension mensual UD (a)	año	fecha de ingreso a pension	valor de pension mensual Colpensiones (b)				
18 Zambrano Baza	1998-12-31	2.593.904	2011	2011-08-01	1.730.039	4.323.943	bx6	10.380.234	\$ 79.983.836
		2.697.564	2012		1.794.632	4.492.196	bx14	25.124.848	
		2.525.156	2013		1.838.421	4.363.577	bx14	25.737.894	
		2.452.718	2014		1.874.086	4.326.804	b10	18.740.860	

Fuente: Equipo Auditor.

El cuadro esta conformado por diez (10) columnas, la cuales se refieren a:

Columna No.1: relaciona caso estudiado identificándolo por el primer apellido del pensionado en el cual se cumplen los presupuestos legales de compatibilidad y que fue posible cuantificarlos.

Columna No.2: Esta relaciona la fecha y valor por el cual fue pensionado el Jubilado en la UDFJC con el fin de establecer desde qué fecha opera el fenómeno de la compatibilidad. Nombrada columna a

Columna No.3: En las celdas se relacionan los valores recibidos por concepto de pensión pagado por la UDFJC por cada uno de los años desde la fecha en que se pagan las dos pensiones hasta la fecha de corte del informe septiembre 30 de 2014 depende de la mesada 14 tener en cuenta que se paga a pensiones con derechos reconocidos hasta 31 de julio de 2011 según acto legislativo 01 de 2005.

Columna No.4: Se relacionan los años en que fue recibido el pago de la pensión.

Columna No.5: Estas celdas contienen la fecha en que el jubilado recibió la pensión en el ISS que define para cuantificar el valor anual mayor.

Columna No.6: En esta columna se relaciona el valor de la pensión recibido por el ISS. Esta relaciona el valor de la pensión recibida por el ISS hoy Colpensiones, con el incremento proyectado por el IPC, desde el año en que inicia el pago de la citada pensión hasta junio 30 de 2014; (estos índices son certificados por el Dane). Nombrada columna b.

Columna No.7: La suma equivalente entre la columna a y b que define lo que esta recibiendo de pensión el jubilado.

Columna No.8: Esta refleja la fórmula matemática, mediante la cual se calcula el valor anual del exceso de pensión reconocido y el dinero pagado de más por la doble pensión se escoge entre la columna a o b teniendo en cuenta que la diferencia entre una u otra columna corresponde al exceso de dinero pagado por la universidad.

Columna No.9: Corresponde el valor total de la sumatoria de los pagos realizados en exceso a un pensionado que vienen de la columna 8.

Columna No 10: esta refleja el valor total del daño generado al erario distrital por cada caso. Posteriormente se suma para generar la cuantificación del total del hallazgo.

2.1.19. Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compatibilidad pensional por el valor de \$166.449.879

Es de advertir que al momento de reconocerse la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES (antiguo ISS), aquella Entidad de Seguridad Social tuvo en cuenta las cotizaciones realizadas previamente en la pensión de jubilación concedida por parte de los empleadores del beneficiario (Universidad Distrital Francisco José de Caldas y otros); por lo anterior es deber de la UDFJC, suspender el pago de la pensión de jubilación y proceder de forma inmediata a reliquidarla teniendo en cuenta

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

los valores liquidados en la pensión de vejez, para asumir únicamente los mayores valores producto que se generan con el reconocimiento de la pensión de vejez.

La falta de suspensión oportuna de la pensión de jubilación, es decir, al momento de conocerse el reconocimiento de la pensión de vejez, situación que genera un doble pago pensional por la misma contingencia, pues el pensionado recibe irregularmente la pensión de jubilación por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y coetáneamente percibe la pensión de Vejez por parte del antiguo Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, generándose la doble erogación del erario público.

Por lo anterior, no resulta ajustado a derecho que una persona perciba de una parte la pensión de Jubilación y de otra la de Vejez, con lo cual se genera un posible menoscabo al patrimonio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en razón a que se percibe doble pensión en contravía de la expresa prohibición constitucional consagrada en el artículo 32 *"nadie puede percibir doble erogación del estado"*, con lo cual se incumple la normatividad referente a la compartibilidad pensional consagrada en el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 10 del Decreto 4937 de 2009 y el artículo 5° del Decreto 813 de 1994. Así las cosas, es plausible establecer un presunto hallazgo de carácter Administrativo con incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal.

Según la normatividad descrita anteriormente en el presente caso no debe estar percibiendo doble pensión, solo la pensión de vejez reconocida por el ISS, como la pensión de jubilación reconocida por la UDFJC es mayor que la reconocida por ISS, la universidad debe pagar el valor mayor como se describe el cuadro siguiente:

CUADRO No. 19

Numero del Caso	UDFJC			ISS		valor que esta recibiendo mensualmente	formula aplicada	Valor que no se debe estar pagando anualmente	Total que no se debe pagar hasta 30 de sep de 2014
	fecha de pensión al momento del reconocimiento	valor de pensión mensual UD (a)	año	fecha de ingreso a pensión	valor de pensión mensual Colpensiones (b)				
19. Camerano Fuentes	1999-02-25	9.260.262	2009	2009-11-05	2.238.761	11.499.023	bx3	6.716.283	\$ 166.449.879
		9.445.467	2010		2.283.536	11.729.003	bx14	31.969.504	
		9.719.936	2011		2.355.924	12.075.860	bx14	32.982.936	
		10.108.372	2012		2.443.800	12.552.172	bx14	34.213.200	
		10.355.016	2013		2.503.429	12.858.445	bx14	35.048.006	

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Numero del Caso	UDFJC			ISS		valor que esta recibiendo mensualmente	formula aplicada	Valor que no se debe estar pagando anualmente	Total que no se debe pagar hasta 30 de sep de 2014
	fecha de pension al momento del reconocimiento	valor de pension mensual UD (a)	año	fecha de ingreso a pension	valor de pension mensual Colpensiones (b)				
		10.555.903	2014		2.551.995	13.107.898	bx10	25.519.950	

Fuente: Equipo Auditor.

El cuadro esta conformado por diez (10) columnas, la cuales se refieren a:

Columna No.1: relaciona caso estudiado identificándolo por el primer apellido del pensionado en el cual se cumplen los presupuestos legales de compatibilidad y que fue posible cuantificarlos.

Columna No.2: Esta relaciona la fecha y valor por el cual fue pensionado el Jubilado en la UDFJC con el fin de establecer desde qué fecha opera el fenómeno de la compatibilidad. Nombrada columna a

Columna No.3: En las celdas se relacionan los valores recibidos por concepto de pensión pagado por la UDFJC por cada uno de los años desde la fecha en que se pagan las dos pensiones hasta la fecha de corte del informe septiembre 30 de 2014 depende de la mesada 14 tener en cuenta que se paga a pensiones con derechos reconocidos hasta 31 de julio de 2011 según acto legislativo 01 de 2005.

Columna No.4: Se relacionan los años en que fue recibido el pago de la pensión.

Columna No.5: Estas celdas contienen la fecha en que el jubilado recibió la pensión en el ISS que define para cuantificar el valor anual mayor.

Columna No.6: En esta columna se relaciona el valor de la pensión recibido por el ISS. Esta relaciona el valor de la pensión recibida por el ISS hoy Colpensiones, con el incremento proyectado por el IPC, desde el año en que inicia el pago de la citada pensión hasta junio 30 de 2014; (estos índices son certificados por el Dane). Nombrada columna b.

Columna No.7: La suma equivalente entre la columna a y b que define lo que esta recibiendo de pensión el jubilado.

Columna No.8: Esta refleja la fórmula matemática, mediante la cual se calcula el valor anual del exceso de pensión reconocido y el dinero pagado de más por la doble pensión se escoge entre la columna a o b teniendo en cuenta que la diferencia entre una u otra columna corresponde al exceso de dinero pagado por la universidad.

Columna No.9: Corresponde el valor total de la sumatoria de los pagos realizados en exceso a un pensionado que vienen de la columna 8.

Columna No 10: esta refleja el valor total del daño generado al erario distrital por cada caso. Posteriormente se suma para generar la cuantificación del total del hallazgo.

2.1.20. Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compatibilidad pensional por el valor de \$137.641.388

Es de advertir que al momento de reconocerse la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES (antiguo ISS), aquella Entidad de Seguridad Social tuvo en cuenta las cotizaciones realizadas previamente en la pensión de jubilación concedida por parte de los empleadores del beneficiario (Universidad Distrital Francisco José de Caldas y otros); por lo anterior es deber de la UDFJC, suspender el pago de la pensión de jubilación y proceder de forma inmediata a reliquidarla teniendo en cuenta los valores liquidados en la pensión de vejez, para asumir únicamente los mayores valores producto que se generan con el reconocimiento de la pensión de vejez.

La falta de suspensión oportuna de la pensión de jubilación, es decir, al momento de conocerse el reconocimiento de la pensión de vejez, situación que genera un doble

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

pago pensional por la misma contingencia, pues el pensionado recibe irregularmente la pensión de jubilación por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y coetáneamente percibe la pensión de Vejez por parte del antiguo Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, generándose la doble erogación del erario público.

Por lo anterior, no resulta ajustado a derecho que una persona perciba de una parte la pensión de Jubilación y de otra la de Vejez, con lo cual se genera un posible menoscabo al patrimonio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en razón a que se percibe doble pensión en contravía de la expresa prohibición constitucional consagrada en el artículo 32 *"nadie puede percibir doble erogación del estado"*, con lo cual se incumple la normatividad referente a la compartibilidad pensional consagrada en el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 10 del Decreto 4937 de 2009 y el artículo 5º del Decreto 813 de 1994. Así las cosas, es plausible establecer un presunto hallazgo de carácter Administrativo con incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal.

Según la normatividad descrita anteriormente en el presente caso no debe estar percibiendo doble pensión, solo la pensión de vejez reconocida por el ISS, como la pensión de jubilación reconocida por la UDFJC es mayor que la reconocida por ISS, la universidad debe pagar el valor mayor como se describe el cuadro siguiente:

CUADRO No. 20

Numero del Caso	UDFJC			ISS		Diferencia mensual	formula aplicada	Valor que no se debe estar pagando anualmente *	Total que no se debe pagar hasta 30 de sep de 2014
	fecha de pensión al momento del reconocimiento	valor de pensión mensual UD (a)	año	fecha de ingreso a pensión	valor de pensión mensual Colpensiones (b)				
20. Garcia Martinez	1998-03-11	2.592.612	2010	2010-01-01	1.965.953	626.659	bx14	27.523.342	\$ 137.641.388
		2.667.949	2011		2.039.283	628.666	bx14	28.549.962	
		2.774.568	2012		2.101.686	672.882	bx14	29.423.604	
		2.842.267	2013		2.155.265	687.002	bx14	30.173.710	
		2.897.407	2014		2.197.077	700.330	bx10	21.970.770	

Fuente: Equipo Auditor.

El cuadro esta conformado por diez (10) columnas, la cuales se refieren a:
 Columna No.1: relaciona caso estudiado identificándolo por el primer apellido del pensionado en el cual se cumplen los presupuestos legales de compartibilidad y que fue posible cuantificarlos.
 Columna No.2: Esta relaciona la fecha y valor por el cual fue pensionado el Jubilado en la UDFJC con el fin de establecer desde qué fecha opera el fenómeno de la compartibilidad. Nombrada columna a

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Columna No.3: En las celdas se relacionan los valores recibidos por concepto de pensión pagado por la UDFJC por cada uno de los años desde la fecha en que se pagan las dos pensiones hasta la fecha de corte del informe septiembre 30 de 2014 depende de la mesada 14 tener en cuenta que se paga a pensiones con derechos reconocidos hasta 31 de julio de 2011 según acto legislativo 01 de 2005.

Columna No.4: Se relacionan los años en que fue recibido el pago de la pensión.

Columna No.5: Estas celdas contienen la fecha en que el jubilado recibió la pensión en el ISS que define para cuantificar el valor anual mayor.

Columna No.6: En esta columna se relaciona el valor de la pensión recibido por el ISS. Esta relaciona el valor de la pensión recibida por el ISS hoy Colpensiones, con el incremento proyectado por el IPC, desde el año en que inicia el pago de la citada pensión hasta junio 30 de 2014; (estos índices son certificados por el Dane). Nombrada columna b.

Columna No.7: La suma equivalente entre la columna a y b que define lo que está recibiendo de pensión el jubilado.

Columna No.8: Esta refleja la fórmula matemática, mediante la cual se calcula el valor anual del exceso de pensión reconocido y el dinero pagado de más por la doble pensión se escoge entre la columna a o b teniendo en cuenta que la diferencia entre una u otra columna corresponde al exceso de dinero pagado por la universidad.

Columna No.9: Corresponde el valor total de la sumatoria de los pagos realizados en exceso a un pensionado que vienen de la columna 8.

Columna No 10: esta refleja el valor total del daño generado al erario distrital por cada caso. Posteriormente se suma para generar la cuantificación del total del hallazgo.

2.1.21. Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compatibilidad pensional por el valor de \$205.560.316

Es de advertir que al momento de reconocerse la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES (antiguo ISS), aquella Entidad de Seguridad Social tuvo en cuenta las cotizaciones realizadas previamente en la pensión de jubilación concedida por parte de los empleadores del beneficiario (Universidad Distrital Francisco José de Caldas y otros); por lo anterior es deber de la UDFJC, suspender el pago de la pensión de jubilación y proceder de forma inmediata a reliquidarla teniendo en cuenta los valores liquidados en la pensión de vejez, para asumir únicamente los mayores valores producto que se generan con el reconocimiento de la pensión de vejez.

La falta de suspensión oportuna de la pensión de jubilación, es decir, al momento de conocerse el reconocimiento de la pensión de vejez, situación que genera un doble pago pensional por la misma contingencia, pues el pensionado recibe irregularmente la pensión de jubilación por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y coetáneamente percibe la pensión de Vejez por parte del antiguo Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, generándose la doble erogación del erario público.

Por lo anterior, no resulta ajustado a derecho que una persona perciba de una parte la pensión de Jubilación y de otra la de Vejez, con lo cual se genera un posible menoscabo al patrimonio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en razón a que se percibe doble pensión en contravía de la expresa prohibición constitucional consagrada en el artículo 32 *"nadie puede percibir doble erogación del*

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

estado", con lo cual se incumple la normatividad referente a la compartibilidad pensional consagrada en el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 10 del Decreto 4937 de 2009 y el artículo 5º del Decreto 813 de 1994. Así las cosas, es plausible establecer un presunto hallazgo de carácter Administrativo con incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal.

Según la normatividad descrita anteriormente en el presente caso no debe estar percibiendo doble pensión, solo la pensión de vejez reconocida por el ISS, como la pensión de jubilación reconocida por la UDFJC es mayor que la reconocida por ISS, la universidad debe pagar el valor mayor como se describe el cuadro siguiente:

CUADRO No. 21

Número del Caso	UDFJC			ISS		valor que está recibiendo mensualmente	fórmula aplicada	Valor que no se debe estar pagando anualmente *	Total que no se debe pagar hasta 30 de sep. de 2014
	fecha de pensión al momento del reconocimiento	valor de pensión mensual UD (a)	año	fecha de ingreso a pensión	valor de pensión mensual Colpensiones (b)				
21. Gomez Peñarete.		8.600.596	2008	2008-01-01	1.941.164	10.541.760	bx14	27.176.296	\$ 205.560.316
		9.260.262	2009		2.090.051	11.350.313	bx14	29.260.714	
		4.466.869	2010		2.131.852	6.598.721	bx14	29.845.928	
		4.787.200	2011		2.199.432	6.986.632	bx14	30.792.048	
		4.978.510	2012		2.281.471	7.259.981	bx14	31.940.594	
		5.099.986	2013		2.337.139	7.437.125	bx14	32.719.946	
		5.198.926	2014		2.382.478	7.581.405	bx10	23.824.790	

Fuente: Equipo Auditor.

El cuadro esta conformado por diez (10) columnas, las cuales se refieren a:

Columna No.1: relaciona caso estudiado identificándolo por el primer apellido del pensionado en el cual se cumplen los presupuestos legales de compartibilidad y que fue posible cuantificarlos.

Columna No.2: Esta relaciona la fecha y valor por el cual fue pensionado el Jubilado en la UDFJC con el fin de establecer desde qué fecha opera el fenómeno de la compartibilidad. Nombrada columna a

Columna No.3: En las celdas se relacionan los valores recibidos por concepto de pensión pagado por la UDFJC por cada uno de los años desde la fecha en que se pagan las dos pensiones hasta la fecha de corte del informe septiembre 30 de 2014 depende de la mesada 14 tener en cuenta que se paga a pensiones con derechos reconocidos hasta 31 de julio de 2011 según acto legislativo 01 de 2005.

Columna No.4: Se relacionan los años en que fue recibido el pago de la pensión.

Columna No.5: Estas celdas contienen la fecha en que el jubilado recibió la pensión en el ISS que define para cuantificar el valor anual mayor.

Columna No.6: En esta columna se relaciona el valor de la pensión recibido por el ISS. Esta relaciona el valor de la pensión recibida por el ISS hoy Colpensiones, con el incremento proyectado por el IPC, desde el año en que inicia el pago de la citada pensión hasta junio 30 de 2014; (estos índices son certificados por el Dane). Nombrada columna b.

Columna No.7: La suma equivalente entre la columna a y b que define lo que esta recibiendo de pensión el jubilado.

Columna No.8: Esta refleja la fórmula matemática, mediante la cual se calcula el valor anual del exceso de pensión reconocido y el dinero pagado de más por la doble pensión se escoge entre la columna a o b teniendo en cuenta que la diferencia entre una u otra columna corresponde al exceso de dinero pagado por la universidad.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Columna No.9: Corresponde el valor total de la sumatoria de los pagos realizados en exceso a un pensionado que vienen de la columna 8.

Columna No 10: esta refleja el valor total del daño generado al erario distrital por cada caso. Posteriormente se suma para generar la cuantificación del total del hallazgo.

2.1.22. Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compartibilidad pensional por el valor de \$130.099.857

Es de advertir que al momento de reconocerse la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES (antiguo ISS), aquella Entidad de Seguridad Social tuvo en cuenta las cotizaciones realizadas previamente en la pensión de jubilación concedida por parte de los empleadores del beneficiario (Universidad Distrital Francisco José de Caldas y otros); por lo anterior es deber de la UDFJC, suspender el pago de la pensión de jubilación y proceder de forma inmediata a reliquidarla teniendo en cuenta los valores liquidados en la pensión de vejez, para asumir únicamente los mayores valores producto que se generan con el reconocimiento de la pensión de vejez.

La falta de suspensión oportuna de la pensión de jubilación, es decir, al momento de conocerse el reconocimiento de la pensión de vejez, situación que genera un doble pago pensional por la misma contingencia, pues el pensionado recibe irregularmente la pensión de jubilación por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y coetáneamente percibe la pensión de Vejez por parte del antiguo Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, generándose la doble erogación del erario público.

Por lo anterior, no resulta ajustado a derecho que una persona perciba de una parte la pensión de Jubilación y de otra la de Vejez, con lo cual se genera un posible menoscabo al patrimonio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en razón a que se percibe doble pensión en contravía de la expresa prohibición constitucional consagrada en el artículo 32 "*nadie puede percibir doble erogación del estado*", con lo cual se incumple la normatividad referente a la compartibilidad pensional consagrada en el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 10 del Decreto 4937 de 2009 y el artículo 5º del Decreto 813 de 1994. Así las cosas, es plausible establecer un presunto hallazgo de carácter Administrativo con incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal.

Según la normatividad descrita anteriormente en el presente caso no debe estar percibiendo doble pensión, solo la pensión de vejez reconocida por el ISS, como la

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

pensión de jubilación reconocida por la UDFJC es mayor que la reconocida por ISS, la universidad debe pagar el valor mayor como se describe el cuadro siguiente:

CUADRO No. 22

Numero del Caso	UDFJC			ISS		Diferencia mensual	formula aplicada	Valor que no se debe estar pagando anualmente *	Total que no se debe pagar hasta 30 de sep de 2014
	fecha de pension al momento del reconocimiento	valor de pension mensual UD (a)	año	fecha de ingreso a pension	valor de pension mensual Colpensiones (b)				
21. Vargas Barrios	1997-08-08	6.548.494	2009	2009-07-01	1.660.515	4.887.979	bx7	11.623.605	\$ 130.099.857
		2.503.556	2010		1.693.725	809.831	bx14	23.712.150	
		2.317.755	2011		1.747.416	570.339	bx14	24.463.824	
		2.410.379	2012		1.812.595	597.784	bx14	25.376.330	
		2.971.248	2013		1.856.822	1.114.426	bx14	25.995.508	
		3.042.852	2014		1.892.844	1.150.008	bx10	18.928.440	

Fuente: Equipo Auditor.

El cuadro esta conformado por diez (10) columnas, la cuales se refieren a:

Columna No.1: relaciona caso estudiado identificándolo por el primer apellido del pensionado en el cual se cumplen los presupuestos legales de compatibilidad y que fue posible cuantificarlos.

Columna No.2: Esta relaciona la fecha y valor por el cual fue pensionado el Jubilado en la UDFJC con el fin de establecer desde qué fecha opera el fenómeno de la compatibilidad. Nombrada columna a

Columna No.3: En las celdas se relacionan los valores recibidos por concepto de pensión pagado por la UDFJC por cada uno de los años desde la fecha en que se pagan las dos pensiones hasta la fecha de corte del informe septiembre 30 de 2014 depende de la mesada 14 tener en cuenta que se paga a pensiones con derechos reconocidos hasta 31 de julio de 2011 según acto legislativo 01 de 2005.

Columna No.4: Se relacionan los años en que fue recibido el pago de la pensión.

Columna No.5: Estas celdas contienen la fecha en que el jubilado recibió la pensión en el ISS que define para cuantificar el valor anual mayor.

Columna No.6: En esta columna se relaciona el valor de la pensión recibido por el ISS. Esta relaciona el valor de la pensión recibida por el ISS hoy Colpensiones, con el incremento proyectado por el IPC, desde el año en que inicia el pago de la citada pensión hasta junio 30 de 2014; (estos índices son certificados por el Dane). Nombrada columna b.

Columna No.7: La suma equivalente entre la columna a y b que define lo que esta recibiendo de pensión el jubilado.

Columna No.8: Esta refleja la fórmula matemática, mediante la cual se calcula el valor anual del exceso de pensión reconocido y el dinero pagado de más por la doble pensión se escoge entre la columna a o b teniendo en cuenta que la diferencia entre una u otra columna corresponde al exceso de dinero pagado por la universidad.

Columna No.9: Corresponde el valor total de la sumatoria de los pagos realizados en exceso a un pensionado que vienen de la columna 8.

Columna No.10: esta refleja el valor total del daño generado al erario distrital por cada caso. Posteriormente se suma para generar la cuantificación del total del hallazgo.

2.1.23. Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, al presentarse el fenómeno jurídico de la compatibilidad pensional por el valor de \$233.078.770.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Es de advertir que al momento de reconocerse la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES (antiguo ISS), aquella Entidad de Seguridad Social tuvo en cuenta las cotizaciones realizadas previamente en la pensión de jubilación concedida por parte de los empleadores del beneficiario (Universidad Distrital Francisco José de Caldas y otros); por lo anterior es deber de la UDFJC, suspender el pago de la pensión de jubilación y proceder de forma inmediata a reliquidarla teniendo en cuenta los valores liquidados en la pensión de vejez, para asumir únicamente los mayores valores producto que se generan con el reconocimiento de la pensión de vejez.

La falta de suspensión oportuna de la pensión de jubilación, es decir, al momento de conocerse el reconocimiento de la pensión de vejez, situación que genera un doble pago pensional por la misma contingencia, pues el pensionado recibe irregularmente la pensión de jubilación por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y coetáneamente percibe la pensión de Vejez por parte del antiguo Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, generándose la doble erogación del erario público.

Por lo anterior, no resulta ajustado a derecho que una persona perciba de una parte la pensión de Jubilación y de otra la de Vejez, con lo cual se genera un posible menoscabo al patrimonio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en razón a que se percibe doble pensión en contravía de la expresa prohibición constitucional consagrada en el artículo 32 *"nadie puede percibir doble erogación del estado"*, con lo cual se incumple la normatividad referente a la compartibilidad pensional consagrada en el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 10 del Decreto 4937 de 2009 y el artículo 5º del Decreto 813 de 1994. Así las cosas, es plausible establecer un presunto hallazgo de carácter Administrativo con incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal.

Según la normatividad descrita anteriormente en el presente caso no debe estar percibiendo doble pensión, solo la pensión de vejez reconocida por el ISS, como la pensión de jubilación reconocida por la UDFJC es mayor que la reconocida por ISS, la universidad debe pagar el valor mayor como se describe el cuadro siguiente:

CUADRO No. 23

Numero del Caso	UDFJC			ISS		valor que esta recibiendo mensualmente	formula aplicada	Valor que no se debe estar pagando anualmente	Total que no se debe pagar hasta 30 de sep de 2014
	fecha de pensión al momento del reconocimiento	valor de pensión mensual UD (a)	año	fecha de ingreso a pensión	valor de pensión mensual Colpensiones (b)				
23.Luna Torres	1997-02-01	5.910.877	2007	2007-06-01	2.000.547	7.911.424	bx9	18.004.921	\$ 233.078.770

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Numero del Caso	UDFJC			ISS		valor que esta recibiendo mensualmente	formula aplicada	Valor que no se debe estar pagando anualmente	Total que no se debe pagar hasta 30 de sep de 2014
	fecha de pension al momento del reconocimiento	valor de pension mensual UD (a)	año	fecha de ingreso a pension	valor de pension mensual Colpensiones (b)				
		5.762.008	2008		2.153.989	7.915.997	bx14	30.155.843	
		6.203.954	2009		2.197.069	8.401.023	bx14	30.758.960	
		6.328.033	2010		2.266.716	8.594.749	bx14	30.758.960	
		6.951.717	2011		2.351.264	9.302.981	bx14	31.734.019	
		8.140.768	2012		2.423.213	10.563.981	bx14	32.917.697	
		8.339.403	2013		2.482.339	10.821.742	bx14	33.924.979	
		8.501.187	2014		2.530.497	11.031.684	bx10	24.823.392	

Fuente: Equipo Auditor.

El cuadro esta conformado por diez (10) columnas, la cuales se refieren a:

Columna No.1: relaciona caso estudiado identificándolo por el primer apellido del pensionado en el cual se cumplen los presupuestos legales de compartibilidad y que fue posible cuantificarlos.

Columna No.2: Esta relaciona la fecha y valor por el cual fue pensionado el Jubilado en la UDFJC con el fin de establecer desde qué fecha opera el fenómeno de la compartibilidad. Nombrada columna a.

Columna No.3: En las celdas se relacionan los valores recibidos por concepto de pensión pagado por la UDFJC por cada uno de los años desde la fecha en que se pagan las dos pensiones hasta la fecha de corte del informe septiembre 30 de 2014 depende de la mesada 14 tener en cuenta que se paga a pensiones con derechos reconocidos hasta 31 de julio de 2011 según acto legislativo 01 de 2005.

Columna No.4: Se relacionan los años en que fue recibido el pago de la pensión.

Columna No.5: Estas celdas contienen la fecha en que el jubilado recibió la pensión en el ISS que define para cuantificar el valor anual mayor.

Columna No.6: En esta columna se relaciona el valor de la pensión recibido por el ISS. Esta relaciona el valor de la pensión recibida por el ISS hoy Colpensiones, con el incremento proyectado por el IPC, desde el año en que inicia el pago de la citada pensión hasta junio 30 de 2014; (estos índices son certificados por el Dane). Nombrada columna b.

Columna No.7: La suma equivalente entre la columna a y b que define lo que esta recibiendo de pensión el jubilado.

Columna No.8: Esta refleja la fórmula matemática, mediante la cual se calcula el valor anual del exceso de pensión reconocido y el dinero pagado de más por la doble pensión se escoge entre la columna a o b teniendo en cuenta que la diferencia entre una u otra columna corresponde al exceso de dinero pagado por la universidad.

Columna No.9: Corresponde el valor total de la sumatoria de los pagos realizados en exceso a un pensionado que vienen de la columna 8.

Columna No 10: esta refleja el valor total del daño generado al erario distrital por cada caso. Posteriormente se suma para generar la cuantificación del total del hallazgo.

En seguimiento de las acciones propuestas por la UDFJC, frente al tema de doble pensiones; estas están encaminadas a solucionar los hallazgos ya identificados los casos por parte de la Universidad y que se han producido en el análisis de las auditorías teniendo como insumo la información en las hojas de vida que posee la universidad, no se entiende la razón por la cual no se ha procedido a desarrollar las acciones administrativas y jurídicas identificadas por la misma universidad.

Respecto a la acción de tutela interpuesta por la Universidad en contra de COLPENSIONES, por la no respuesta del derecho de petición presentado el 04 de

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

marzo de 2014, el mismo no refiere a identificar los casos puntuales de presuntas dobles pensiones no comunicadas a la Universidad oficialmente, ni solicita a Colpensiones el acto de reconocimiento y la certificación de la fecha de ingreso a nómina y el valor actual de la mesada. Concluyendo que sólo informa la inclusión de reconocimientos posteriores a los de la universidad, lo aportes efectuados y girados por el ente Universitario y la constitución de un doble reconocimiento.

Se solicita mesa de trabajo, por parte del Ente Universitario situación que hace difícil el cumplimiento de las acciones propuestas por ustedes, debido a que tal pedimento se encuentra supeditado a la voluntad de una tercera persona. Y como se ha informado, es la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, quien tiene la solución debido a que existen casos en los que ustedes poseen la resolución de reconocimiento de Pension del ISS en la hoja de vida, documentos con los cuales se trabajo en las auditorias realizadas.

Se concluye que al reconocerse la pensión de vejez por parte del (ISS) se tiene en cuenta lo cotizado con la Universidad Distrital y otra entidad. El deber ser es que la UDFJC, quien reconocía y pagaba la pensión de jubilación y que estaba obligada antes de lo previsto en los reglamentos del Seguro Social de seguir cotizando al ISS, hasta que el trabajador tuviera derecho a la pensión de vejez, y reconocida la de vejez por parte del ISS, se subrogaba en el pago de la pensión.

Si la pensión reconocida inicialmente por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, era superior a la de vejez reconocida por el ISS, entonces aquella debe pagar el mayor valor entre ambas.

No es posible que reciba la pensión por parte de la Universidad Distrital y el ISS hoy COLPENSIONES, debido a que por prohibición constitucional consagrada en el artículo 32 *"nadie puede percibir doble erogación del estado"*, con lo cual se incumple la normatividad referente a la compartibilidad pensional consagrada en el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 10 del Decreto 4937 de 2009 y el artículo 5º del Decreto 813 de 1994 por lo cual se establecen los hallazgos de carácter Administrativo con incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

3. ANEXO No. 1

3.1. CUADRO DE OBSERVACIONES

TIPO DE OBSERVACION	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN ²
1. ADMINISTRATIVOS	23	N.A	2.1.1.; 2.1.2.; 2.1.3.; 2.1.4.; 2.1.5.; 2.1.6.; 2.1.7.; 2.1.8.; 2.1.9.; 2.1.10.; 2.1.11.; 2.1.12.; 2.1.13.; 2.1.14.; 2.1.15.; 2.1.16.; 2.1.17.; 2.1.18.; 2.1.19.; 2.1.20.; 2.1.21.; 2.1.22.; 2.1.23.
2. DISCIPLINARIOS	23	N.A	2.1.1.; 2.1.2.; 2.1.3.; 2.1.4.; 2.1.5.; 2.1.6.; 2.1.7.; 2.1.8.; 2.1.9.; 2.1.10.; 2.1.11.; 2.1.12.; 2.1.13.; 2.1.14.; 2.1.15.; 2.1.16.; 2.1.17.; 2.1.18.; 2.1.19.; 2.1.20.; 2.1.21.; 2.1.22.; 2.1.23.
3. PENALES	23	N.A	2.1.1.; 2.1.2.; 2.1.3.; 2.1.4.; 2.1.5.; 2.1.6.; 2.1.7.; 2.1.8.; 2.1.9.; 2.1.10.; 2.1.11.; 2.1.12.; 2.1.13.; 2.1.14.; 2.1.15.; 2.1.16.; 2.1.17.; 2.1.18.; 2.1.19.; 2.1.20.; 2.1.21.; 2.1.22.; 2.1.23.
4. FISCALES³			
➤ Pago Dobles Pensiones	23	\$127.645.432 \$136.650.586 \$43.989.063 \$182.233.668 \$419.744.629 \$287.709.928 \$626.105.476 \$176.347.952 \$131.834.515 \$407.326.788 \$1.250.384.733 \$36.972.570 \$672.839.895	2.1.1. 2.1.2. 2.1.3. 2.1.4. 2.1.5. 2.1.6. 2.1.7. 2.1.8. 2.1.9. 2.1.10. 2.1.11. 2.1.12. 2.1.13.

² Se deben detallar los numerales donde se encuentren cada uno de los hallazgos registrados en el Informe.

³ Discriminar por componente y para el caso de los correspondientes a contratación, desglosar por tipología.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

		\$31.905.200	2.1.14.
		\$275.030.304	2.1.15.
		\$132.331.164	2.1.16.
		\$166.449.879	2.1.17.
		\$79.983.836	2.1.18.
		\$166.449.879	2.1.19.
		\$137.641.388	2.1.20.
		\$205.560.316	2.1.21.
		\$130.099.857	2.1.22.
		\$233.078.770	2.1.23.
TOTALES (1,2,3 y 4)		\$6.058.315.828.	

N.A: No aplica.

INFORME PRELIMINAR

